

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CIENCIA DE LA PSICOLOGÍA DEL
DELITO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD,
SITUACIÓN ACTUAL EN LA CÁRCEL DE EL BOQUERÓN.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Waleska Romelia García Contreras
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. José Alejandro López Villagrán
Abogado y Notario
Colegiado No. 7,789

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado Castro:

En virtud de la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el cual fui nombrado asesor del trabajo de Tesis de **Br. DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO**, sobre el tema intitulado "**LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CIENCIA DE LA PSICOLOGÍA DEL DELITO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, SITUACIÓN ACTUAL EN LA CÁRCEL DE EL BOQUERON**", me permito informarle que he procedido a asesorar el trabajo en mención de la siguiente forma:

Con la sustentante **DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO**, hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puedo afirmar:

Que, en el trabajo realizado se utilizaron los siguientes métodos y técnicas de investigación:

- Método científico, a través del contraste de la hipótesis planteada con la realidad mediante el análisis, comprobación y abstracción de elementos teóricos;
- Método deductivo inductivo, puesto que la investigación partió desde el origen del sistema penitenciario en Guatemala, hasta llegar a establecer cómo se puede contribuir por medio del aporte legislativo, económico y una organización institucional mejoras a los métodos de readaptación del delincuente a la sociedad.
- Método histórico, con el fin de encontrar el origen de los centros de detención, los métodos psicológicos que se pueden utilizar para readecuar a los delincuentes a la sociedad.
- Método analítico, a través del análisis de hechos y fenómenos relacionados con la realidad.

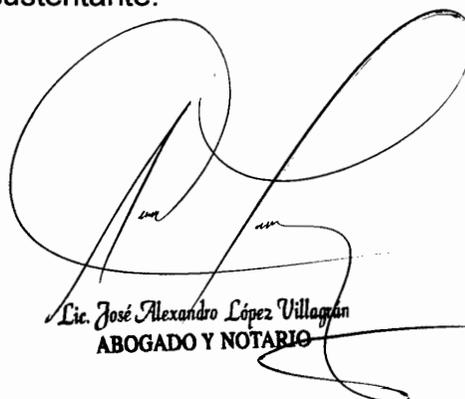


- Método sintético, a través del análisis de resultados, elaboración de conclusiones y recomendaciones.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: técnica bibliográfica, técnicas jurídicas y técnica documental.
- Contribución científica: el tema objeto de la investigación contiene aspectos que de ser aplicados pueden llegar a contribuir en el mejoramiento de las técnicas y métodos psicológicos, a utilizar para lograr la readaptación del delincuente a la sociedad, tomando como base un centro de detención específicamente la cárcel de El Boquerón.
- Las conclusiones y recomendaciones elaboradas son adecuadas y hacen referencia al fondo de la investigación, en virtud que se concentran en la problemática actual por la cual está atravesando el sistema penitenciario debido a que la infraestructura, las políticas y la poca o nula preparación de los centros penitenciarios condiciona a que éstos no funcionen de manera adecuada para la reeducación, rehabilitación y reinserción de los reclusos, fomentando a que las cárceles sean consideradas escuelas de la criminalidad y así no se garantice la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia; recomendando la creación de un reglamento que regule el tratamiento penitenciario basado en la creación de un equipo multidisciplinario serio que permita abordar la temática de la reinserción social dentro de un contexto global e integral.
- Así mismo, considero que la bibliografía utilizada es amplia y adecuada al tema.

En atención a lo expuesto anteriormente y a mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el **Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**.

Por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, y recomiendo la aprobación de la investigación para su presentación en el examen público de tesis, previo a conferir el grado correspondiente, requerido por la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



Lic. José Alejandro López Villagán
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

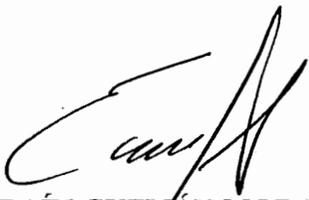
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **EMILIO ENRIQUE PÉREZ MARROQUÍN** para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO** CARNÉ NO. 199916898 Intitulado: **"LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CIENCIA DE LA PSICOLOGÍA DEL DELITO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, SITUACIÓN ACTUAL EN LA CÁRCEL DE EL BOQUERÓN"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/ enrl.



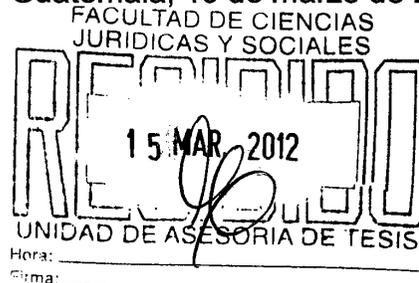


LICENCIADO
EMILIO ENRIQUE PÉREZ MARROQUÍN
ABOGADO y NOTARIO

Colegiado No. 3637

Licenciado
EFRAIN GUZMAN MORALES.
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 15 de marzo de 2012



Honorable Licenciado Guzmán:

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado revisor de tesis de la Br. **DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO**, sobre el tema intitulado “**LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CIENCIA DE LA PSICOLOGÍA DEL DELITO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, SITUACIÓN ACTUAL EN LA CÁRCEL DE EL BOQUERON**”, me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo en mención.

En virtud del nombramiento de revisor de tesis recaído en mi persona, rindo mi dictamen favorable de la siguiente forma:

El tema investigado se concentra en la situación actual que afronta el sistema penitenciario guatemalteco, concluyendo que:

- El funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos, siendo motivo suficiente para considerar que está en crisis, debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa.
- En este sentido se recomienda que el Estado que intervenga en la dirección y administración del sistema penitenciario, estableciendo programas especializados de reclutamiento, revisión médica y capacitación constante para el personal que se pretende contratar y al ya existente dentro de la institución, prestando especial atención a aquellos que trabajan en contacto directo con los reclusos.



Uno de los éxitos de esta investigación, es la aplicación de técnicas y métodos adecuados a lo realizado, habiendo sido éstos de gran apoyo al investigador para la obtención y clasificación del material informativo, doctrinario y legal.

Sin lugar a dudas, esta tesis servirá de apoyo elemental a las autoridades del sistema penitenciario guatemalteco, ya que en ella se expone, además de las circunstancias actuales en las que se entran los privados de libertad, así como los aspectos que se deberán tomar en cuenta para la debida utilización de la ciencia de la psicología del delito para la reinserción del delincuente a la sociedad.

Esta investigación fue debidamente planificada, iniciando con el problema planteado, el que se interrelaciona con su justificación, hipótesis y contenido, y finalizó en pronunciamientos acertados obtenidos del problema generador, de donde surgen las recomendaciones aportadas como solución al problema.

La bibliografía utilizada es especial a la investigación, con la peculiaridad que dentro del mismo tema se trataron aspectos que son generales, pero al referir los aspectos específicos de nuestro ordenamiento jurídico, se consultó a autores nacionales para la mejor adaptación del tema.

En atención a lo anteriormente expuesto a mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público.

Por lo anteriormente descrito, me permito emitir **Dictamen Favorable** en virtud que apruebo el trabajo de tesis realizado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Deferentemente,

Lic. Emilio Enrique Pérez Mattoquin
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO titulado LA IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CIENCIA DE LA PSICOLOGÍA DEL DELITO EN LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE A LA SOCIEDAD, SITUACIÓN ACTUAL EN LA CÁRCEL DE EL BOQUERÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc

The lower portion of the document features several handwritten signatures in black ink. Two circular official stamps are present: one from the 'SECRETARIA' (Secretary) and another from the 'DECANATO' (Dean's Office) of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala. The stamps are partially obscured by the overlapping signatures.



DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Señor, único y digno de alabanza y adoración por permitirme cumplir con mi meta y llenarme de sus abundantes bendiciones.

A MI MADRE:

Dora Alicia Sarmiento Linares, por ser una madre ejemplar, honorable, trabajadora y por enseñarme a luchar para alcanzar lo que me propongo en la vida, te amo mami.

A MI PADRE:

Edmundo de Jesús Urrutia Sagastume (QEPD), por ser un padre honorable, responsable y un gran ejemplo de vida, que Dios te tenga en su gloria papi, te amo.

A MI ESPOSO:

Otto Alfredo Rueda Grajeda, por ser un pilar muy importante en mi vida, por su amor incondicional y apoyarme a perseverar para alcanzar mis sueños. Gracias Amor.

A MI HERMANO:

José Miguel Urrutia Sarmiento, por su amor y apoyo incondicional y ser un hermano excepcional.

A MI ABUELITA:

Clara Luz Linares Ruiz, por su gran amor y cariño para conmigo y ser una mujer ejemplar.

A MI SUEGRA:

Blanca Luz Grajeda, por su apoyo incondicional por estar allí cuando la necesito.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por estar pendientes del avance de mis estudios.

A USTED:

Por tomarse el tiempo de leer mi tesis.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber, por haberme albergado durante los años de estudio; universidad del pueblo a la cual me siento orgullosa de pertenecer.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario	1
1.1. Aspectos considerativos.....	1
1.1.1. Definición de sistema penitenciario	6
1.2. La ejecución penal	8
1.3. Naturaleza jurídica del sistema penitenciario	9
1.4. Principios rectores del sistema penitenciario	10
1.4.1. Principio de legalidad ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena	10
1.4.2. Principio de resocialización.....	13
1.4.3. Principio de judicialización de la ejecución penal.....	15
1.4.4. Principio de intermediación de la ejecución penal.....	16

CAPÍTULO II

2. Marco normativo que regula el sistema penitenciario en Guatemala.....	19
2.1 Nacional.....	19
2.2 Normas internacionales que rigen el sistema penitenciario	34
2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos	34
2.3 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	37

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los principios de rehabilitación y resocialización del delincuente y su eficacia desde la perspectiva de la psicología del delito	57
3.1. Aspectos considerativos.....	57
3.2. La psicología del delito.....	58
3.2.1. Definición de psicología clínica	58
3.2.2. Los componentes de la personalidad antisocial.....	77
3.3. Los principios de rehabilitación y resocialización del delincuente	87
3.3.1. La importancia del principio de reinserción social	87
3.4. ¿Cómo se aplican en la cárcel del boquerón?.....	89
3.5. Causas de la no efectividad del principio de reinserción social	93
3.6. La importancia de la psicología clínica	100

CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo	113
4.1. Resultados del trabajo de campo	113
4.2. Propuesta de solución a la problemática planteada	114
4.2.1. Necesidad de que se cree el reglamento de tratamiento multidisciplinario individualizado para las personas privadas de libertad en condición de penados en la cárcel de máxima seguridad el boquerón.....	114
 CONCLUSIONES	 123
RECOMENDACIONES.....	125
BIBLIOGRAFÍA	127



INTRODUCCIÓN

En la actualidad el sistema penitenciario guatemalteco presenta varias deficiencias, una de ellas y la que interesa en la presente investigación es el problema que se ha presentado por la no utilización de la ciencia de la Psicología del Delito en la readaptación del delincuente a la sociedad, por lo que se hizo necesario investigar sobre dicha problemática y verificar si los reclusos de la Cárcel El Boquerón, ubicada en el municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, son beneficiados con la resocialización o rehabilitación mencionada y así reinsertarse nuevamente a la sociedad y ser guatemaltecos de bien.

Se tuvo como objetivo, entre otros, la necesidad de establecer: si en la cárcel de El Boquerón, se utiliza la Psicología del Delito en la readaptación de los delincuentes a la sociedad, tomando en consideración que el ser humano desde su nacimiento se encuentra inmerso en una serie de factores que inciden en su personalidad. El hecho que todo ser humano sea distinto a otro, da la idea de que la personalidad también es distinta, y resulta muy difícil clasificar en personalidades a cada una, pero que la ciencia de la psicológica pretende estudiar desde la perspectiva no individualista, sino de los parámetros normales en que se desenvuelven las personas que no se acoplan o no se dirigen por las normas socialmente establecidas y por ello transgreden la ley.

En la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo de tesis es la siguiente: La utilización de la ciencia de la psicología del delito ayuda a la reinserción del delincuente a la sociedad.

La presente investigación, consta de cuatro capítulos estructurados así: en el primer capítulo, se desarrolla todo lo concerniente al sistema penitenciario en Guatemala, sus aspectos considerativos, definiciones básicas, su naturaleza jurídica, principios, entre otros conceptos de tipo general; en el segundo capítulo, se presenta el marco normativo que regula el sistema penitenciario en Guatemala, las normas internacionales que rigen el sistema penitenciario, reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, principios y objetivos generales entre otros; el tercer capítulo, profundiza sobre los principios de rehabilitación y resocialización del delincuente y su eficacia desde la perspectiva de la psicología del delito, aspectos, definiciones, las escuelas que estudiaron la psicología del delito, los componentes de la personalidad antisocial; y el cuarto capítulo, se presenta el análisis de los resultados del trabajo de campo, propuesta para la solución a la problemática planteada, y se establece la necesidad de la creación de un reglamento que conlleve el tratamiento penitenciario el cual debe contar con varios aspectos desarrollados en dicho capítulo.

Con este trabajo se ratifica que la psicología ayuda a estudiar el delito, sin que esto signifique que este sea su objeto exclusivo de estudio. La ciencia causal - explicativa explica al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad; la ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delito y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y la aplicativa se ocuparía en indagar las circunstancias de tiempo y lugar, instrumentales y personales en que se realizó el hecho punible.

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario en Guatemala

1.1 Aspectos considerativos

El régimen o sistema penitenciario no es más que el conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.¹ El poder de sancionar a existido en la historia de la humanidad, inclusive, en la propia Biblia a través de lo que se denomina el castigo.

Existieron épocas en la historia, y se puede definir, como “la época de la venganza privada, cuando el castigo, la sanción, el resarcir el daño ocasionado, era a través de la decisión que tomaban los propios particulares damnificados y que por ello, el castigo, o el resarcir tenía distintos ángulos y formas, por ello, se denominó la época de la venganza privada, el ojo por ojo y diente por diente”².

¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** Págs. 852

² De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 14

También es importante hacer referencia a otras épocas, como la denominada “la época de la venganza pública, en donde a través del Estado, se busca una sanción, un castigo para aquellas personas que transgredían las normas penales, y que quien debiera intervenir, para que se controlará lo que la arbitrariedad en la aplicación de las penas por particulares, era el Estado, a través de la misma creación del Derecho y que a través de la ley, existiera una sanción pública”.³

“La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

³ **Ibíd.** Pág. 16

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los derechos del hombre, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo mas profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.”⁴

⁴ Kestler, Ricardo. *El sistema penitenciario en el mundo*: Pág. 63

“El derecho penal, es el derecho del estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondiente pues o las medidas de seguridad en su caso”⁵, es por ello que se ha dicho que el sistema penitenciario constituye uno de los fines del quehacer del Estado.

Se encuadra, entonces, el Derecho Penal y consecuentemente el sistema penitenciario, en el “ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho Penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: "nullum crimen, nulla poena sine previa lege" ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa"). Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación —legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 4

negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas.”⁶

De acuerdo a lo anterior, el objeto de estudio del derecho penal, siendo la ejecución de las penas, medidas de seguridad y faltas, parte del derecho penal, es la pena y la vigilancia de su ejecución, basada en una serie de principios que ello conlleva. La pena, es entonces una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención

⁶ Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, S.A. Pág. 333

especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa); y las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

1.1.1. Definición de sistema penitenciario

En primer lugar conviene señalar que parte del derecho penal lo constituye el sistema penitenciario. Si se dice que el derecho penal, conforme el Diccionario “es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”.⁷ El sistema penitenciario es finalmente como una atribución ya no de los jueces, sino del ejecutivo, es hacer cumplir lo ordenado por los jueces en una sentencia condenatoria, es decir, el cumplimiento de la pena.

Otra aseveración acerca del sistema penitenciario acuerda que es el “conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”⁸.

En el caso del derecho penal “lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y

⁷Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1981. Pág. 345

⁸De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 35

en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde”.⁹

Como consecuencia, se establece que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, instituciones, principios, creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, la ciencia penal comprende el estudio del Derecho Penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, ser preventivo, rehabilitador y se encuentra investido de una serie de principios fundamentales.

Dentro del sistema penitenciario también la pena cumple un papel importante como tal. El Italiano Francesco Carrara define la pena como “es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito”. Para el Alemán Franz Von Liszt, la pena “es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor”.¹⁰

Si uno de los fines del derecho penal, es el cumplimiento efectivo de las penas, como se dijo anteriormente, corresponde a una fase del proceso penal y esta es la ejecución penal, dentro de la cual se encuentra el sistema penitenciario propiamente dicho.

⁹ *Ibíd.* Pág. 345

¹⁰ De León Velasco, Aníbal y De Mata Vela, Francisco. *Curso de derecho penal guatemalteco*. Pág. 332

La ejecución de la pena no es más que el cumplimiento de la sentencia al reo en donde se le impuso que por determinado tiempo cumpliría la pena guardando prisión. El Artículo 493 del código Procesal Penal establece: "Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos".¹¹ La ejecución penal o penitenciaria significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescrita por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

1.2 La ejecución penal

Con la creación del Decreto 51-92 del Congreso de la República que contiene el Código Procesal penal, también se crea la figura del juez de ejecución, puesto que con anterioridad, funcionaba el Director del Patronato de Cárceles y Liberados. De conformidad con el artículo 498 del Código Procesal Penal, "El Juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas,

¹¹ Cafferat Nores, José I. **Introducción al derecho procesal penal**, lerner Córdoba, 1994. Pág. 65

dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante si a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El Juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance”.

1.3 Naturaleza jurídica del sistema penitenciario

El derecho penal es considerado como una ciencia, otros lo consideran como una disciplina jurídica, a juicio del sustentante, se considera ambos aspectos, toda vez, que constituye una ciencia, porque contiene elementos integrantes de la misma, toda vez que implica un estudio, un estudio científico, de averiguación que conlleva la experimentación, que conlleva ser efectiva y de aplicabilidad en la sociedad en el espacio y época determinado, con respecto a buscar la redefinición de los fines de la misma, en cuanto al ejercicio del poder punitivo del Estado que conlleva la facultad de juzgar y sancionar, tomando como base garantizar los derechos fundamentales individuales y colectivos.

De igual manera, se considera al sistema penitenciario como parte del derecho penal, siendo uno de sus fines, el control general sobre la pena privativa de libertad, a la cual tienen intervención no solo el juez de ejecución competente, sino también, el ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes para ese fin.

1.4 Principios rectores del sistema penitenciario

El derecho penal tiene sus propios principios, sin embargo, también, lo es que el sistema penitenciario tiene principios fundamentales que lo hacen distinguir de otros sistemas penales, y que son los siguientes:

1.4.1 Principio de legalidad ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena:

Este principio no es más que el de legalidad que debe imperar en cualquier derecho y tomando en cuenta que se encuentra el país con características de ser un Estado Democrático de Derecho, por lo que se encuentra en primer lugar el Principio de Legalidad. Precisamente, este principio, que nace con el Estado de Derecho, “fue fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789 a consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la Ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan -en líneas generales- que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite”.¹²

Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de Derecho caracterizado por el imperio de la ley, y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos conocido a través de las aulas universitarias, incluso, algunos códigos lo señalan tal como se describe que es: “nullum crimen, nulla poena sine lege”, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que

¹² Cervello Donderis, Vicenta. **Derecho Penitenciario**. Tirant lo blanch. Valencia, 2001. Pág. 65

establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso; y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales.

Así, el Principio de Legalidad que se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, también se encuentra en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional por ejemplo, Artículo 11 numeral. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En conclusión, este principio establece claramente cuáles son las reglas de juego que deben regir en la relación jurídica penitenciaria, y a ellas deben atenerse los operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del Tribunal de Juicio o de las características del incidente de ejecución de condena.

En la doctrina se ha estimado que también se derivan del Principio de Legalidad Ejecutiva a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes:

a) Sub principio de reserva

Este sub principio señala que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia

condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

b) Sub principio de humanidad

Este se encuentra en concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal. Se establece en el Artículo cinco (5) numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, e implica el deber de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

c) Sub principio de igualdad ante la ley

Este principio se encuentra establecido en el Artículo cuatro (4) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 21 del Código Procesal Penal, mediante el cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

d) Sub principio de progresividad del régimen penitenciario

Este se refiere a que procura la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario), y que dicho régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen (y en su caso en el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos (semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, etc.).

1.4.2 Principio de resocialización

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece con claridad este principio en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Artículo 10 numeral 3 del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José que establece que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la

libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

La palabra reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad,¹³ lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena (prisionización), permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

De las normas receptoras del Principio se trasluce que con la ejecución de la pena privativa de la libertad se persigue fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria que considera que el objetivo fundamental de la resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro.

Es dable mencionar que el ideal resocializador se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos.

¹³ Alonso de Escamilla, Maio. *El juez de ejecución o vigilancia penitenciaria* Civitas, Madrid, 1985. Pág. 65

Más allá del ideal resocializador, no se puede dejar pasar por inadvertido el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió, por ello es que se cree que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la desocialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social dentro de un marco que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. Lo anterior representa el ideal sobre el cual deben versar todos los sistemas penitenciarios del mundo, dentro de ellos, en el caso de Guatemala.

1.4.3 Principio de judicialización de la ejecución penal

De algún modo este principio tiene una secuencia lógica con el principio de legalidad de la ejecución penal, por cuanto ofrece la intervención basado en ley, del juez de ejecución penal, que es el que dirige la política penitenciaria en todo caso, respecto del proceso, la sentencia y el penado.

Como se dijo anteriormente, la incorporación de jueces de ejecución penal, datan de 1994, a partir de la creación del Código Procesal penal. El Principio significa también que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta, por ejemplo, el tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el

régimen una vez calificado por el organismo correspondiente, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen, obtención de derechos penitenciarios -salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales-, etc., conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal. Se procura con el mismo, una extensión del ámbito de actuación del derecho procesal penal a la etapa de ejecución de sentencias.

El Juez de Ejecución Penal es “un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias, y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria”¹⁴.

1.4.4 Principio de inmediación de la ejecución penal

Este principio que rige en el procedimiento penal, especialmente en el juicio y contemplado en el Artículo 354 del código Procesal penal, en el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho de que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad, que

¹⁴ Cesamo, José. Estudio de las sanciones disciplinarias penitenciarias. Pág. 45

devienen en la mayoría de los casos puestos en consideración judicial, en decisiones de mérito que vulneran derechos penitenciarios y atentan contra el objetivo primero de las normas de la ejecución penal. Sin embargo, para el caso de Guatemala, las incidencias que surjan con ocasión de esta fase, se rige por la vía escrita aún.

La inmediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad, y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del Tribunal de mérito o juez de ejecución penal, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador “sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza”, o sea que, “los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos”.¹⁵

En conclusión, los principios señalados, constituyen normas rectoras de sistematización en la fase de ejecución de la pena, que involucra a los sujetos procesales fundamentales, como lo es el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Juez de Ejecución, dentro del ámbito judicial, y en el ámbito de intervención del ejecutivo, las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Además, se puede señalar que el sistema penitenciario guatemalteco, pretende una serie de objetivos, sin embargo, los principales, es que a través de sus atribuciones, de

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 45



ser la entidad responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva o los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, debe contener dentro de esas funciones, fines específicos, como el de rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

CAPÍTULO II

2. Marco normativo que regula el sistema penitenciario en Guatemala

2.1 Nacional

A) Constitución Política de la República de Guatemala

El fundamento constitucional sobre el cual descansa el sistema penitenciario, especialmente, el principio de reinserción social o de rehabilitación, se encuentra contenido en el Artículo 19 de la Constitución establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos. Este artículo también dispone que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado.

Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con la Constitución, la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al

detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. Por último, el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

B) Ley del régimen penitenciario

La Ley del Régimen penitenciario es la ley fundamental en materia del tratamiento de las personas privadas de libertad, se encuentra contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala de fecha cinco de octubre de dos mil seis. Esta ley, deroga el Decreto 56-69 que contiene la Ley de Redención de Penas y sus reformas.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar dentro del análisis de su contenido se encuentran:

El capítulo I se refiere a las disposiciones generales, y el Artículo 1 señala: "Ámbito de aplicación de la ley. La presente ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas".

De acuerdo con el Artículo 1 de esta ley, es evidente de que para su aplicación no se ha considerado las circunstancias en que se encuentra organizado el sistema penitenciario de forma interna, respecto al personal y funcionarios que intervienen, lo

cual constituye a juicio de quien escribe, una omisión que trasciende en perjuicio del propio sistema penitenciario como tal.

Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que se le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fin proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su responsable de la custodia y seguridad de los internos, en resguardo de la sociedad.

A consideración de quien escribe, de acuerdo al Artículo 3, no podría decirse que ese es un fin esencial, por cuando con ello, solo representa la custodia y cuidado del recluso en resguardo de la sociedad, pero no una función o fin en si misma de rehabilitar al recluso, para que cuando egrese de dicho centro, sea útil a esa sociedad y principalmente en atención a su persona en forma individual, con todos los derechos que le asisten constitucionalmente, al igual que cualquier otro ciudadano que no se encuentre en esa misma situación.

En el capítulo II se regulan los principios generales, y el artículo 4 refiere: Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se

encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una pena de prisión.

Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y sus reglamentos emitidos, de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Artículo 6. Igualdad. No se discriminará a ninguna persona reclusa por razón de su nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, opción sexual, tendencia y opinión política. Condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, u otros factores. No se consideran discriminatorios las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, la opción sexual, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona

reclusa, por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio.

Artículo 7. Afectación Mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden de la persona reclusa, así como la vida armónica dentro del centro.

De conformidad con los anteriores Artículos, resulta evidente de que se señalan una serie de circunstancias que se refieren exclusivamente al tratamiento de los reclusos y nada respecto a los empleados y funcionarios del mismo sistema penitenciario, capacitaciones, etc., que contribuyan a mejorar las condiciones precisamente de los reclusos, siempre en esta ley, manteniendo el criterio del legislador de custodia de los reclusos en resguardo de la sociedad, pero no identificación plena del recluso para su rehabilitación, pareciera entonces, que lo que señala la Constitución como principios fundamentales del sistema penitenciario esta demás o es letra muerta.

Artículo 8. Control Judicial. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión

preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El traslado de las personas reclusas sólo podrá ser autorizado por el juez competente, salvo casos de urgencia los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá ordenarlo a otro Centro, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 9. Derecho de Defensa y Comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de defensa y el de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas desde la detención, durante los trámites jurídicos que se susciten en las etapas del proceso y en la ejecución de la pena.

Artículo 10. Principio de Humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido utilizar contra las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o molestias o tratos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

Artículo 11. Participación Comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines los órganos de Dirección General del Sistema Penitenciario, deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades previamente reconocidas, que realicen actividades

sociales, religiosas, educativas, trabajo y en general, cualquier actividad que contribuya a la rehabilitación durante la ejecución de la pena o de la prisión preventiva. Dichas entidades podrán diseñar y desarrollar actividades dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, laboral, económico, social, moral o religioso, las cuales serán previamente autorizadas.

El título II de la ley se refiere a los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, y el Artículo 12 se describen los derechos, y dice: Derechos Fundamentales de las personas reclusas que cumplen condena. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

Artículo 13. Régimen de Higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental.

Artículo 14. Asistencia Médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y / o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico del centro y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

Artículo 15. Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.

Artículo 16. Régimen Alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándole en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas. Queda terminantemente prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.

Artículo 17. Descanso. Las personas reclusas tienen derecho al descanso diario necesario, el cual no debe ser inferior a ocho (8) horas durante la noche.

Artículo 18. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y productivo, que no sea afflictivo o riesgoso, que no encubra una sanción y/o afecte su dignidad, así como el derecho de percibir una justa remuneración. El Estado creará fuentes de trabajo y facilitará a través de los entes respectivos las condiciones e incentivos para que entidades públicas y privadas les proporcionen trabajo, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Artículo 19. Libertad de Inversión. Las personas reclusas tienen libertad, con el producto de su trabajo, de realizar aportes jubilatorios, contratos, seguros o cualquier otro beneficio, así como ahorrar e invertir lícitamente.

Artículo 20. Libertad de Movilización. Las personas reclusas pueden movilizarse dentro del centro de cumplimiento de condena, sin más limitaciones que las restricciones del régimen de disciplina, orden y seguridad del centro.

Artículo 21. Respeto a la Dignidad. Las personas reclusas serán tratadas con el respeto que se merecen en su dignidad y valor inherentes al ser humano, en especial durante los traslados, registros, requisas o canteas y cualquier otra actividad que les exponga al público o a sus propios compañeros o compañeras. Tienen derecho a ser llamadas por su nombre y a conservar sus documentos de identidad. Este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura e identidad étnica.

Artículo 22. Biblioteca e Información. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas atendiendo el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país. Tienen derecho a obtener periódicos, libros, escuchar radio o ver televisión conforme al reglamento respectivo.

Artículo 23. Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Así mismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley, utilizando para ello los procedimientos que se establecerán en el Reglamento.

Artículo 24. Comunicación Interna y Externa. Las personas reclusas tienen derecho a relacionarse con familiares y otras personas, para ello tendrán libertad de comunicación periódica en su propio idioma. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación, con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho. El reglamento establecerá todo lo concerniente a este artículo.

Artículo 25. Visita íntima y Visita General. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos, de acuerdo al reglamento. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.

Artículo 26. Derecho de Defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 27. Derechos a Información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.

Artículo 28. Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación

respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.

Artículo 29. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Artículo 30. Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.

Artículo 31. Salidas al Exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.

Artículo 32. Salidas de Urgencia. Las personas condenadas, tienen derecho a solicitar permiso al juez de ejecución, para asistir a acontecimientos de importancia

debidamente comprobados, tales como el alumbramiento de la esposa o conviviente, fallecimiento de alguno de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente. El juez resolverá dicha petición si lo estima conveniente, previo informe urgente del Sistema Penitenciario, y con las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 33. Derecho a la Readaptación Social y Reeducción. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, La persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

Artículo 34. Situación de las personas sometidas a Detención Preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refieren los artículos 31 y 32, podrán ser otorgados por el juez competente en forma oportuna y de conformidad con lo establecido en los artículos precitados.

De conformidad con las anteriores normas, es de considerar que al recluso le asiste una serie de derechos que identifican, por lo menos en estos artículos, con un proceso de rehabilitación, pero que si se confronta con la realidad, eso es muy diferente.

A partir del Artículo 35 se regula la situación de los condenados a la pena de muerte. En el Artículo 37 se regula las obligaciones y prohibiciones dentro de los centros de las personas reclusas.

A partir del Artículo 39 de la ley, se regula la organización del sistema penitenciario. Se cuenta con una Dirección General, que constituye el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias que tiendan a la reeducación, readaptación y custodia de las personas reclusas.

También en el Artículo 43 se establece que se crea la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, como un órgano asesor y consultivo.

Algo importante en esta ley es la creación de la Escuela de estudios Penitenciarios para el personal que trata con las personas reclusas. Por consiguiente también se crea la carrera penitenciaria que es el proceso de formación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Un reglamento regulará todo lo relacionado con la carrera penitenciaria.

Existen dos tipos de centros de atención de personas, los que se encuentran privados preventivamente y los centros de cumplimiento de las condenas.

El Artículo 56 se refiere a los centros de Detención para Mujeres e indica que deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil, que serán atendidos por personal especializado. Un reglamento determinará lo relativo a este Artículo.

Como algo importante para efectos del presente trabajo, es el hecho de que a partir del Artículo 60 se regula lo relativo al régimen progresivo que tiene relación con la readaptación y resocialización de los reos, y este consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Cuenta con fases de.

- a) Diagnostico y ubicación
- b) Tratamiento
- c) Prelibertad controlada
- d) Libertad controlada

En cuanto al tratamiento, el Artículo 65 manifiesta que se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales del Departamento de

Readaptación Social, a través de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros.

La evaluación se realiza a través de un equipo multidisciplinario del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del Centro Penal.

En el caso del personal se establece a partir del Artículo 78 el régimen disciplinario en donde se describen las faltas y sanciones.

2.2 Normas internacionales que rigen el sistema penitenciario

2.2.1 Convención americana sobre derechos humanos

El Artículo cinco (5) de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El Artículo cinco (5) establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es Parte, las internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados. Respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

La Organización de las Naciones Unidas, en el primer Congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, adoptaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas que deben tener en cuenta los Estados partes, para la conformación de un sistema penitenciario propio, y que tienen por objeto precisamente, que en los países o Estados partes, pueda implementarse como normas mínimas éstos principios dentro de su propio sistema de justicia en materia de ejecución de la pena. Los cuales son: “

- a) El Principio de dignidad del condenado

- b) Principio de racionalidad y humanidad de la pena, en cuanto a este principio establece que el Estado en ejercicio del ius puniendi, determina penas que son racional y humanamente necesarias, y por lo tanto, su aplicación tendrá que ser racional y humana. La sanción debe ser acorde al bien jurídicamente tutelado, que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro razón por la cual el Derecho Penal Contemporáneo esta en desacuerdo con la aplicación de penas como la tortura, el azote, etc., que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en un delincuente inútil para el, su familia y la sociedad de manera permanente.**
- c) Principio de resocialización del delincuente: Parte de este principio, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19 cuando dice que el sistema penitenciario de Guatemala debe tender a la readaptación social, sin embargo, en la práctica este principio no se cumple, pues en el tratamiento interno del recluso, no es favorecido con relación al trabajo, por ejemplo, a la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada**
- d) Principio de legalidad: Este principio aplicado en la ejecución de la pena, indica que los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso tengan un amparo legal.**

- e) Principio de control judicial: Se refiere a que siendo que los jueces son los encargados de dictar la sentencia imponiendo las penas y las medidas de seguridad, éstos son los obligados a controlar el efectivo cumplimiento de las mismas, así como de velar porque se cumpla en el plazo señalado en la sentencia del reo o condenado, que al salir se haya cumplido con los fines de la pena, dentro de un sistema penal penitenciario moderno, con la rehabilitación y resocialización. Existe un verdadero problema en cuanto a este principio, puesto que la ejecución material se encuentra en la práctica encomendada a autoridades administrativas.”

2.3 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

I. Principios generales

Objetivos fundamentales

- Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

- Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

- Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

- Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

- Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Alcance de las medidas no privativas de la libertad

- Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.
- Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.
- A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.
- Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

- Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

- Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

- La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

Salvaguardias legales

- La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.

- La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

- La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

- Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delinciente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

- Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delinciente.

- El delinciente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

- Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delinciente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

- La dignidad del delinciente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

- Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.

- Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

- El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

Cláusula de salvaguardia

- Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁵ ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. Fase anterior al juicio

Disposiciones previas al juicio

- Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

La prisión preventiva como último recurso

- En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
- Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

- El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. Fase de juicio y sentencia

Informes de investigación social

- Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

Imposición de sanciones

- La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

- Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:
 - a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
 - b) Libertad condicional;
 - c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
 - d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
 - e) Incautación o confiscación;
 - f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
 - g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
 - h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
 - i) Imposición de servicios a la comunidad;
 - j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
 - k) Arresto domiciliario;
 - l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
 - m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. Fase posterior a la sentencia

Medidas posteriores a la sentencia

- Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

- Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:
 - a) Permisos y centros de transición;
 - b) Liberación con fines laborales o educativos;
 - c) Distintas formas de libertad condicional;
 - d) La remisión;
 - e) El indulto.

- La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

- Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

V. Aplicación de las medidas no privativas de la libertad

Régimen de vigilancia

- El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

- Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

- En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.
- Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

Duración

- La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.
- Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

Obligaciones

- Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

- Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

- Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

- La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

Proceso de tratamiento

- En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

- El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

- Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.
- La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.
- La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.
- La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

- El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.
- En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.
- En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.
- En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. Personal

Contratación

- En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor

de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

- Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.
- Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

Capacitación del personal

- El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.
- Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los

objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

- Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. Voluntarios y otros recursos comunitarios

Participación de la sociedad

- La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.
- La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

Comprensión y cooperación de la sociedad

- Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

- Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.
- Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.
- Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

Voluntarios

- Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.
- Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles

asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.

- Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

Investigación y planificación

- Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.
- Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.
- Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

Formulación de la política y elaboración de programas

- Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.
- Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.
- Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

Vínculos con organismos y actividades pertinentes

- Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

Cooperación internacional

- Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la

capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

- Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.

CAPÍTULO III

3. Los principios de rehabilitación y resocialización del delincuente y su eficacia desde la perspectiva de la psicología del delito

3.1 Aspectos considerativos

Como se ha venido desarrollando en el presente trabajo, es evidente que las personas que delinquen sufren de algunas situaciones que son desconocidas para el mundo exterior, y que radican en su personalidad, en la falta de oportunidades, y del logro de sus satisfactores sociales, que lo llevan a la comisión de hechos delictivos, y que convierten en su propia vida y quehacer vivencial, esta conducta indebida.

También es de considerar que la psicología es la ciencia que estudia la mente, se encarga de una salud mental, de la conducta, se ha dicho que la mente es muy poderosa en el ser humano y que dependerá de la buena actitud para enfrentar las vicisitudes de la vida, y que una mala actitud podría ser la realización de actos que riñen con la ley.

En el caso de los penados y reos, la situación es lamentable si se considera que dentro de los centros penales, como se pretende evidenciar respecto de lo que sucede en la Cárcel de El Boquerón, no se utiliza como herramienta la psicología del delito para contribuir a enfrentar los problemas de las personas y que estas se encuentren preparadas a partir del momento en que dejan dicho centro penitenciario, y en base a ello, se presenta a continuación el siguiente análisis.

3.2 La psicología del delito

Dentro de la psicología del delito, se tendría que abordar el tema de la psicología propiamente dicha y la psicología clínica en atención a las personas que se encuentran penadas o en condición de reos.

3.2.1 Definición de la psicología clínica

El tratadista Benigno Di Tullio, la define como “la ciencia de las conductas antisociales y criminales basadas en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral”.¹⁶

Se le denomina Psicología Clínica “porque proviene del griego cine: Lecho, cama. El médico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar, pronosticar al paciente en la cama. Estos son los grandes objetivos de la psicología clínica. La premisa es la de que la conducta humana está condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales. Hay que averiguar en cada caso, cuáles de estas circunstancias hacen que la persona cometa un delito.”¹⁷

¹⁶ Citado por Luís Rodríguez Manzanera. *Psicología y criminología clínica*. Pág. 117

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luís. *Ob. Cit.* Pág. 118

Dentro de los métodos que utiliza esta disciplina, se encuentran:

1. Entendimiento directo con el delincuente.
2. Examen médico.
3. Examen psicológicos para obtener datos sobre la personalidad del individuo.
4. Encuesta social en donde el trabajador social investiga el medio en que se desarrollo la persona

Otros autores se han referido a la psicología clínica, indicando que se trata de la personalidad de los delincuentes. "Todas las ideas o corrientes de las Criminologías especializadas en el estudio humano, surgen de esta psicología; la Clínica, engloba todas estas áreas: psicología, psicología de la Anormalidad, psicología del Desarrollo, psicología de la Personalidad, psicología Psicoanalítica y Criminología Conductual".¹⁸

Este autor señala que: "la psicología clínica considera que el delito es una conducta patológica y anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente".¹⁹ La psicología clínica es la ciencia que se encarga del diagnóstico y tratamiento de los antisociales. Esta psicología intenta dar una explicación exhaustiva a cada caso, considerando al ser humano como un ser biológico, psicológico, social e individual. La psicología clínica es el diagnóstico y tratamiento de los problemas interiores y conductuales, como los trastornos mentales, antisocialidad, alcoholismo, problemas

¹⁸ Peñaloza, Pedro José. *Criminología Clínica*. Pág. 63

¹⁹ *Ibid.* Pág. 63

familiares, etc. Estudia los factores que llevaron al sujeto a cometer una conducta antisocial, no se estudia la generalidad, sino cada caso particular.

Señala adecuadamente el Doctor Rafael Moreno González que: “a la clínica psicológica le interesan todos aquellos métodos que permiten conocer las variedades de la personalidad del delincuente y de su conducta criminal, los que investiguen sus disposiciones, sus relaciones con el mundo circundante y con su propio ‘yo’, para que se lleve a cabo su determinación tipológica, su pronóstico y la fijación de las medidas terapéuticas que han de aplicársele”²⁰.

El trabajo clínico debe ser interdisciplinario, en términos generales se ha vinculado con el funcionamiento de las prisiones. Este trabajo da respuesta al que hacer con el individuo, realizado así el diagnóstico pronóstico y tratamiento.

La peligrosidad es un concepto clave de la escuela clínica, que se basa en el supuesto (que causa llevar a la persona al delito) se puede determinar si los va a seguir cometiendo y en qué medida. Este concepto tiene dos aspectos:

- a) La Capacidad Criminal: Que es la cantidad de delito que puede cometer el criminal.
- b) Adaptabilidad: La capacidad de adaptación al medio en que vive.

La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Este es el central de esta escuela. Un diagnóstico se utiliza para determinar

²⁰ Citado por Peñaloza, Pedro José Ob. Cit. Pág. 64

el grado de peligrosidad de un individuo, entrando en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existe 4 fases importantes:

- a) Consentimiento Mitigante: Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
- b) Consentimiento Formulado: Donde la persona decide cometer el delito.
- c) Estado de Peligro.
- d) Paso al Acto: La comisión del delito.

Estudiando la personalidad del que delinque se puede lograr el psicodiagnóstico que permita su diagnóstico con el cual pueda darse un tratamiento correcto para lograr la readaptación por medio de una labor terapéutica integral. Conocer de la personalidad del delincuente es fundamental para poder diferenciar un caso de otro y para poder reconstruir la etiología y dinámica implica estudiar los aspectos del diagnóstico y tratamiento; el psicológico con persona delincuente conlleva irremediabilmente hacia un enfoque social pues el delito es una trasgresión, una alteración o violación a una norma social, por esta razón, la psicología parte de un diagnóstico que tiene por objetivo conocer quien es la persona que llega a la penitenciaría.

Se ha escrito que el rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las diversas escuelas jurídico penales. Unos de los avances mas importante que se obtuvo de la lucha de las escuelas jurídico -penales consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de

métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

“Sainz Cantero define escuela jurídico penales en un sentido mas amplio ” La dirección del pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos penales. Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio son las "jurídico-criminologica" que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, que se dediquen a estudiar dogmas y códigos penales.”²¹

A) La escuela clásica

Para explicar lo anterior, se han determinado las explicaciones concernientes a ello, surgiendo las distintas escuelas, siendo la primera la clásica, es decir, la que ha predominado por mucho tiempo y que aunque haya quedado atrás, tuvo relevancia importante en su época a partir de que existió y que por ello se estudia como antecedente.

“En los siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, como por ejemplo los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), llamada esta época como la Era de las Luces. El esfuerzo de mucho trabajo, el pensamiento racional fueron causas que hizo que la Ética Protestante despertara para que las personas alcanzaran su éxito personal. Comenzaron a surgir nuevos cambios en la manera de pensar,

²¹ Pérez, Álvaro. Curso de criminología. Pág. 78

alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y desplazando los erróneos caminos de Dios. Gracias a esto se dieron cuenta que el hombre a través de la razón experimento los dolores y placeres, por tal motivo el Estado dejo de ser observado como una entidad divina, que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón.

La reforma clásica tuvo sus inicios en la ultima mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y ha EUA de allí en adelante. Teniendo en cuenta que lo mas importante es que la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que gracias a Enrrico Ferri, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria.

Beccaria en 1764 escribió una obra con el nombre de De Delitos y Castigos, esta obra fue escrita tan solo cuando el constaba con 26 años de edad. El trataba de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, Escribir las leyes para que pudiera ser comprendida por todos los individuos y no solo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por ultimo el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.”²²

Con lo anterior, se puede decir que “por el aparecimiento y las características de esta escuela se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, porque procuro la humanizaron por medio del respeto a la ley, del

²² Reyes Echandia, Alfonso. **Criminología**: Pág. 17

reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado, se dice entonces, que aquí fue en donde surgen ideas que posteriormente fueron desarrolladas por tratadistas del Derecho Penal Moderno y con ellos surgen nuevos principios que inspiran a esta ciencia, como el de Estado de necesidad, o mínima intervención, de proporcionalidad, etc."²³, mismos que se analizarán más adelante.

Pero dentro de este análisis, al hablar de los representantes de la Escuela Clásica sin duda fue por Beccaria, quien sentó los principios de esta corriente que también fue el motivo del surgimiento de otros estudios. Dentro de los escritores clásicos más destacados se pueden señalar a Francisco Carrara. Dentro de los escritos que se analizaron, esta uno que fue significativo para quien escribe, que decía: "no me ocupo de cuestiones filosóficas: presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta based edificada la ciencia cfriminal, que mal se construirá sin aquella"²⁴.

Según Carrara delito es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso"²⁵.

Aparte de lo anterior, conviene describir los postulados que predominaron durante mucho tiempo con la Escuela Clásica, y éstos son:

²³ Entre ellos, José María Silva Sánchez, Derecho Penal Español Contemporáneo.

²⁴ En los años 1805 y 1888) Escribió Programa Di Diritto Criminale.

²⁵ Citado por Álvaro Pérez. Ob. Cit. Pág. 63

- b) Un respeto absoluto al principio de legalidad.
- c) Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
- d) El libre albedrío
- e) La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
- f) Los que carezcan de libre albedrío como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del Derecho.
- g) La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.
- h) La retribución debe ser exacta.
- i) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
- j) El Derecho de castigar pertenece al Estado título de tutela jurídica.
- k) El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
- l) Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

B) La escuela positiva

Esta escuela es todo lo contrario a la Escuela Clásica, se ha dicho que esta escuela si tuvo una existencia real, esa decir, que si fue aplicada, considerada, comprobada, con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas.

Ferri señala al respecto que: "La escuela positiva consiste en estudiar al delito primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguientes serán eficaces".²⁶

Autores, dentro de esta escuela, han denotado que debido a los excesos de la Escuela Clásica, nace la Escuela Positiva. Dentro de las principales razones, señalan "que todo se debió al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente a sus creencias de haber de haber agotado la problemática jurídico-penal. El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista "Archivi di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale"²⁷. La vida de esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores también, así como ha tenido muchos que la apoyan también están los que la contradicen.

Otro conocimiento que Ferri explica es: "La escuela criminal positivano consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídico que nos ofrece la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica, nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, y así de cómo el derecho penal y los estudios penitenciarios llega

²⁶ Citado por Álvaro Pérez. Ob. Cit. Pág. 89

²⁷ *Ibíd.* Pág. 90

a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo sociología criminal, y así esta ciencia aplicando el método al estudio del delito, del delincuente y del medio no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas”.²⁸

Dentro de los representantes más sobresalientes de esta escuela, se encuentran Lombroso, Ferri y Garofalo.

“Los postulados de esta escuela son:

- a)** La Escuela Positiva se caracteriza por su método científico.
- b)** El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- c)** Su determinismo, es totalmente determinista esta escuela.
- d)** Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras viva en sociedad.
- e)** El hecho de que si no hay responsabilidad moral, no quiere decir que se pueden quedar excluido del derecho.
- f)** El concepto de Pena se sustituye por el de sanción.
- g)** La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal.
- h)** Estas deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.

²⁸ Citado por Álvaro Pérez. Ob. Cit. Pág. 95

- i) La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.
- j) El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado a título de defensa social.
- k) Más importante que las penas son los substitutivos penales.
- l) Se acepta "tipos" criminales.
- m) La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- n) El método es inductivo - experimental.

C) La escuela ecléctica

Esta escuela tiene su fundamento teórico basado en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el contrato social. Esta escuela no es una escuela en si, sino la reunión de varias escuelas reunida en esta corriente. La diferencia entre la escuela Clásica y Positiva esta en que estas tenían una serie de normas que si no estabas de acuerdo con una, rompías todas las demás. Era un esquema casi perfecto y el objetivo de la escuela Ecléctica era la de romper con esas reglas o esquemas monolíticos y crear algo diferente.

El presupuesto operante de esta es la igualdad material y como en la Escuela clásica, radica su responsabilidad en lo individual, pero le agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social. Como consecuencia de la introducción del concepto situación en la responsabilidad individual, la escuela ecléctica logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva, dicha disminución por razones objetivas.

La integración entre derecho penal y psicología requiere entre todo una gran madurez en ambas disciplinas., se recalca sobre la madurez de estas ciencias, porque el derecho penal en aquella época estaba falto de madurez y la psicología empezaba sus primeros pasos.

D) Escuela social

Esta apoyada por el filosofo Durkheim esta escuela no tiene su fundamento en el contrato sino en la dialéctica. Esta escuela tiene antecedentes en la Lyon, en especial en Lacassagne, en la cartográfica y en la de intersicología con Tarde. Son famosas las sentencias lapidarias de Lacassagne: "Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo del cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal".²⁹

Para la escuela social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material y la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato. La responsabilidad penal es individual, pero requiere una depuración de las fuerzas sociales.

Su sistema jurídico busca ante todo una justicia social y tiene un criterio político que busca la comprensión y mejoras sociales. Tratándose del delincuente, la escuela social realiza los estudios de estos bajo un enfoque sociológico., la patología se desplaza del campo individual al social. Esta escuela introduce el estudio de la motivación en el

²⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología Clínica*. Pág. 117

delincuente y hace la medición punitiva con base en factores objetivos y subjetivos., desde luego la lista de factores subjetivos la amplia, y a mas de esto, no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambas factores sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad. La escuela social fue la primera en hacer la distinción entre lo patológico y lo no patológico, con énfasis en lo no patológico.

La clasificación de delito y delincuente, Esta escuela nos dice que es normal, quedando a salvo la anormalidad biológica y sicología del delincuente. Tiene una interpretación legal sicosociojuridica. Esta escuela permite un fuerte avance de la psicología criminal, y con el favorece la maduración de la misma hacia una ulterior integración, todavía inexistente, con el derecho penal.

El mérito principal de la escuela social radica en introducir el concepto de "función social del derecho", en el cual, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo desarrollo de la sociedad. Este concepto de función social a su vez introdujo cambios de la mayor importancia en el derecho privado y en el derecho público, por ejemplo, con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación, respectivamente y dio comienzo a la eliminación de la arraigada separación tajante entre lo privado y lo publico, división sobre la cual se basan todos los sistemas jurídicos.

E) La teoría de inteligencia y delincuencia

Surgen aparte de las dos teorías señaladas anteriormente otras que interesaron a quien escribe respecto a como determinar la naturaleza jurídica de la psicología criminal y su importancia en la ciencia del derecho penal, entre ellas, reencuentra la de inteligencia y delincuencia. Se hace a través de ésta, una distinción entre ambos conceptos, y dentro de los máximos exponentes de la misma, se encuentra a Harri Godland que indico que “la incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad. Este autor, realizo un estudio entre los años mil novecientos diez a mil novecientos catorce dentro de los cuales, estudio a ciento cincuenta mil reclusos condenados. Y encontró que un cincuenta por ciento de estos tenía deficiencia mental. Esto es relevante por cuanto se cuestionó a qué se refería con deficiencia mental, que factores consideró al respecto, y las razones fundamentales por las que llegó a esa conclusión, dejando muchas dudas al respecto en ese tiempo.

Lo importante al respecto de esta teoría, es que tuvo significación para la conformación de la psicología criminal tal como se concibe en la actualidad, por lo que los postulados de esta teoría, son los siguientes:

- a) El débil mental seria un tipo de delincuente.
- b) Las personas nacen débil mental o con una inteligencia normal.
- c) En la mayoría de las ocasiones estas personas conocen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales.

- d) Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de los factores inhibitorios sociales; sobre todo este no puede exteriorizar los que esta descrito como bueno o como malo.
- e) No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos y por lo tanto la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo.
- f) Son personas muy sugestionables y cualquier criminal mas inteligente que el lo puede llevar a cometer un delito.
- g) Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.
- h) Los inteligentes tienen la capacidad para ocultar la criminalidad pero los débiles mentales carecen de ella”³⁰.

F) Teoría de la sexualidad de los niños y psicoanálisis (sigmund freud).

A juicio de quien escribe, se consideró establecer la importancia que cobró en su momento histórico las distintas teorías descritas por Sigmund Freud, y que de alguna manera tienen relevancia para el estudio de la criminología clínica, tal como se concibe en la actualidad, porque precisamente realiza un estudio acerca de la importancia de la sexualidad y lo que sucede al respecto en los niños para confrontarlo con lo que sucede en estos niños cuando son adultos y alteran el orden social establecido, como parte de una revelación o descarga emocional por su situación interior que se fundamenta radicalmente en su sexualidad de niño, y que trasciende a su vida de adulto, para llegar a establecerse que podría ser una de las causas de porque se delinque.

³⁰ Peset José L. y Peset Mariano. Ob. Cit. Pág. 60

La teoría de la sexualidad de este autor, se resume en los siguiente, “se dice que hay un yo un ello y un super-ello. El ego viene de la realidad pero se relaciona con el ello y el super-ello. Según esto, muestra nuestra relación infantil con nuestros padres. Vivimos del pasado, puesto que somos susceptibles a este ya que la niñez influye en nuestra vida adulta. Sin embargo ofrece una libertad de esclavitud infantil del pasado pero debemos tratar de salvar el yo individual de nuestras fuerzas salvajes y de la sociedad. Esta teoría lógicamente fue muy discutida y a raíz de la misma surgen otras, como la que sigue”.

“La fuerza que lleva el instinto de lo que este autor denomina Libia, que indica que se trata del placer físico, y que lo llama placer sexual y plantea que el ser humano desde el momento que nace tiene experiencia sexual. Esta se muestra en tres fases: a) la fase moral, b) la fase de agresión y C) la fase fálica.

Señala entre los aspectos considerativos de esta teoría que los sueños son el mensaje del subconsciente, y expresa siempre la realización de un deseo, si estos sueños producen angustias las personas se despiertan a manera de protección y estas angustias afectan al desarrollo de las personas. El sueño es el resultado de un compromiso entre las ideas del yo y las ideas latentes que se expresan en el sueño.

Con respecto a la criminalidad indica que los delincuentes carecen de super-ego, sin embargo, dentro de las críticas al respecto, se señala que podría ser ilógico porque si alguien tuviera sólo instinto actuaría como animal y sería imposible vivir con él. Sin embargo, de lo anterior, este autor más adelante realiza otro planteamiento, que dice

que el problema de la criminalidad, se da por deficiencia, producto del super-ego, el cual se da por una deficiencia educativa. Ese niño al crecer no podrá formar un super-yo adecuado y esta instancia no cumplirá su función.

G) Teoría del mundo exterior

La explicación de la teoría es totalmente distinta a la Freud, porque radica en la influencia del mundo exterior, y no precisamente en el mundo interior del delincuente y apegado de alguna manera a su sexualidad infantil. Indica: el ser humano en su comienzo fue o era solo instinto, de allí el va creando otros instintos psíquicos; el ello (ID) lo mas primitivo y el yo (ego) creado después, sobre la base que primero solo éramos animales y después se desarrollo, pero nunca se dejo de tener instintos solo que lo teníamos en forma inconsciente.

Hay otra instancia psíquica que se confunde con el yo y el ahora, que es el punto del momento del ya y el ahora. El yo se relaciona con la voluntad pero a lo interno, pero tiene otra instancia psíquica que es el súper yo que es formado desde que el niño nace y es sometido a la autoridad de sus padres primero, y después por otras personas. Allí podemos encontrar las reglas y pautas de lo bueno, lo que se debe hacer y lo malo, lo que no se debe hacer.

En lo interno del yo donde está la memoria y el súper-ego, se puede llegar a la conciencia. Es decir que al preconciente, donde solo se logra llegar con el psicoanálisis u el inconsciente. Tanto los principios que están en el ello y las normas el súper-ello

como nuestra conciencia y las exigencias del mundo exterior, se da la influencia en la conducta humana que es la realidad de un proceso complejo.”³¹

H) El denominado psicoanálisis criminológico.

Psicoanálisis “es el nombre que se da a un método específico para investigar los procesos mentales inconscientes y a un enfoque de la psicoterapia. El término se refiere también a la estructuración sistemática de la teoría psicoanalítica, basada en la relación entre los procesos mentales conscientes e inconscientes”.³²

Las teorías y la práctica del Psicoanálisis fueron desarrolladas por el médico austriaco SIGMUNDFREUD, posteriormente otros autores continuaron con los estudios. Sus trabajos sobre la estructura y el funcionamiento de la mente humana tuvieron un gran alcance, desde lo científico hasta lo filosófico, incluso en lo artístico; ya que FREUD aparece no sólo en libros académicos sino que es representado en caricaturas y películas. Esta técnica del tratamiento psicoanalítico hace pensar al principio más bien en psicología criminal y Criminalística que en Medicina. En todo enfermo mental, según FREUD, la unidad de la personalidad ha sido fragmentada, no se sabe cuándo ni cómo, y la primera medida que hay que tomar es informarse lo más exactamente posible de los hechos que la han causado, el lugar, el tiempo, la forma de este acontecimiento interior olvidado o rechazado, deben ser reconstruidos por la memoria psíquica todo lo más exactamente posible por medio del tratamiento clínico. Como apunta Sanctede

³¹ Pérez, Álvaro Ob. Cit. Pág. 90

³² Dicaprio, Nicholas. *Teorías de la personalidad*: Ob. Cit. Pág. 98

santis: la descomposición analítica por la recomposición sintética. Lo anterior queda mejor explicado por MARIOBUNGE de la siguiente manera: “en la investigación se comienza descomponiendo sus objetos a fin de descubrir el mecanismo interno responsable de los fenómenos observados. Pero el desmontaje del ‘mecanismo’ no se detiene cuando se ha investigado la naturaleza de sus partes; el próximo paso es el examen de la interdependencia de las partes y la etapa final es la tentativa de reconstruir el todo en términos de sus partes interconectadas”³³. El análisis es la única manera de descubrir cómo emergen, subsisten y se desintegran los todos. El enfermo mental es víctima y sus procesos mentales son los victimarios. Incluso el criminal demostrara ser una persona de carácter fuerte que no necesita ser rehabilitado; pero, en un sentido real, el delincuente es una víctima también, es una persona que ha tenido una vida familiar y social destructiva, carente de equilibrio y estabilidad emocional, ha fracasado en la vida. El criminal en terapia, se negará a cooperar, pondrá toda su energía para colocarse en contra de su súper yo que de por sí es débil.

La demostración de FREUD de la existencia de una mente inconsciente y su concepto de la autonomía psíquica, se consideran generalmente como una de sus mayores contribuciones y siguen siendo las hipótesis fundamentales de la teoría psicoanalítica. La teoría psicoanalítica se refiere a la estructura mental y a la psicodinámica de la mente. Según un modelo regional o topográfico, FREUD dividió la mente en lo inconsciente propiamente dicho, lo preconscious y lo consciente. La base de la teoría freudiana de la personalidad la constituyen el estudio y formulación de estos sistemas

³³ La Ciencia, Su Método y su filosofía. 24. reimpresión, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 2006. Pág. 19

mentales y el modelo tripartito del yo, el, ello y el súper yo, que representan sus componentes estructurales.

Por su parte, Oswaldo Tieghi dice que: “los aportes de FREUD a la Psicología han sido decisivos para el destino de ésta. A la consideración integral y dinámica de la personalidad, a la revelación de las profundidades inconscientes (...)”. Importante acierto y no sólo en la Psicología sino en la construcción de la Psiquiatría y en la Criminología a través del estudio de los procesos inconscientes. Concluye, el Dr. Raúl Zaffaroni quien estudió Criminología con el profesor Quirozcuaron y Psiquiatría Clínica en la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de la “Sociedad Internacional de Criminología”, señala que: “es sabido que la obra de Sigmund Freud y de sus discípulos o seguidores, resonó en todos los ámbitos del saber humano. La progresiva pluralización y diversificación de corrientes, escuelas y matices, dentro del Psicoanálisis, explica que no podamos intentar una clasificación ni siquiera aproximada de la enorme riqueza de ideas que abarca. Muchas de esas versiones (quizá la mayoría) han tenido algún eco sobre la problemática criminológica y su saber”.

3.2.2. Los componentes de la personalidad antisocial.

Durante el desarrollo de este tema se han hecho descripciones de la psicología clínica, pero no se tiene a la vista cuales podrían ser los componentes de estudio de la misma. Razón por lo que a continuación se señalan dentro de los más importantes, los siguientes:

- 1) el egocentrismo;

- 2) la agresividad;
- 3) la labilidad; y
- 4) la indiferencia afectiva.

A continuación se hace un breve análisis de cada uno de estos componentes:

a) El egocentrismo

Egocentrismo es el sobrevalor exagerado de la propia personalidad, considerada como el centro de atención de todo momento y situación. El sujeto está preocupado por él y comúnmente indiferente hacia los demás. El egocentrismo se presenta de tres maneras:

1. Egocentrismo intelectual. En el que se exageran los propios pensamientos e ideas, de forma que no se aceptan las ideas de otras personas. Intenta imponer a los demás;
2. Egocentrismo afectivo. Es en el que se intenta depositar la atención, el cariño y el cuidado de los que rodean al sujeto; si no lo logra, se muestra disgustado y celoso; y,
3. Egocentrismo social. En éste se busca ser el centro de atención, tener el papel de estrella y de víctima, el que tiene la autoridad, el líder.

Los sujetos antisociales frecuentemente carecen de empatía y tienden a ser insensibles, desvergonzados y a menospreciar los sentimientos, derechos y penas de los demás. Pueden tener un concepto de sí mismos vanidoso y orgulloso (pensar que

ciertas cosas no están a su altura) y pueden ser excesivamente tercos e independientes. Pueden mostrar labia y seducción y ser muy volubles; por ejemplo, utilizan términos técnicos o un idioma que puede impresionar a alguien que no esté familiarizado con el tema. El antisocial es incapaz de juzgar un problema desde un punto de vista distinto al personal, por lo que siempre justifica y racionaliza las consecuencias”.³⁴

Siempre trata de tener la razón, lo único que vale es lo propio y desvaloriza lo ajeno por lo que da marcha a realizar sus actos sin medida de sus consecuencias. Cuando realiza un acto que daña y produce víctimas, éste justifica sus actos diciendo que el victimizado es el causante de lo que le pasó o se justifica diciendo que sus actos son debidos a lo que él ha sufrido en el pasado. Las características del egocentrismo se pueden resumir de la siguiente manera, hay que comprender que no todas son patológicas, muchas son necesarias para el crecimiento personal, pero habrá que ubicar las que desvíen al individuo a la antisocialidad:

- a) Habla en primera persona;**
- b) Lenguaje fluido;**
- c) Se siente centro del universo;**
- d) Necesidad de reconocimiento y aceptación;**
- e) Liderazgo;**
- f) Procura ponerse en el papel principal,**
- g) Elaboración de la experiencia a través de su vida;**

³⁴ Archiori, Hilda. **Personalidad del delincuente**. Ob. Cit. Pág. 6

- h) Establece sus propios juicios y valores;**
- i) Excesiva reacción ante la frustración; y**
- j) Uso de mecanismos de defensa.**

b) Agresividad

El psicólogo Roberto Tocaven de la Sociedad Mexicana de Criminología, proporciona información sobre el tema y apunta que: “la agresión constituye una fuerza básica inherente al hombre y necesaria para su supervivencia, es una característica normal del hombre con valores positivos y negativos”.³⁵ Se pueden distinguir dos tipos de agresividad:

1. La positiva. Cuando comprende la autoafirmación y dominación necesaria para Realizar un objetivo social aceptable; y
2. La negativa. Cuando toma la forma de hostilidad y se expresa de manera incompatible con las pautas de conducta aceptas.

Los sujetos antisociales tienden a ser irritables y agresivos, y pueden tener peleas físicas repetidas o cometer actos de agresión a cualquier persona.

- a) Impulsividad;**
- b) Baja tolerancia a la frustración;**
- c) Positiva. Empuje, creatividad;**
- d) Negativa. Destruye el entorno;**
- e) Por su modo de manifestación puede ser explosiva, intermitente y continuada y**

³⁵ Citado por Hilda Archiori. Ob. Cit. Pág. 12

f) Puede ser verbal o física.

Al respecto Mendoza Bevide indica que: “la humanidad a través del tiempo siempre ha tenido expresiones de violencia; sin embargo, en la actualidad se han transformado sus diferentes manifestaciones, por ello debemos enseñar a nuestros jóvenes a afrontarla, tratarla, combatirla y en un contexto ideal, a evitarla, tarea que no resulta fácil por la diversidad de factores sociales, económicos, políticos y familiares que nos llevan a la violencia y a sus diferentes manifestaciones”.³⁶

c) Labilidad

Lábil “es aquello que se resbala o se escurre con facilidad. Una persona lábil es poco estable, poco firme en su carácter. Indica su modo que consiste en ser inestable respecto a las emociones y a su cambio de pareja, de trabajo, de lugar, etc. En el sujeto antisocial, la falta de temor a la pena se debe a no visualizar el futuro con claridad, ven el castigo como lejano, se les resbala. Los sujetos antisociales no logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, se les resbalan las normas. Se puede poner de manifiesto un patrón de impulsividad mediante la incapacidad para planificar el futuro. Las decisiones se toman sin pensar, sin prevenir nada y sin tener en cuenta las consecuencias para uno mismo o para los demás, lo que puede ocasionar cambios repentinos de trabajo, de lugar de residencia o de amistades.”³⁷

³⁶ Citado por Hilda Archiori. Ob. Cit. Pág. 12

³⁷ Ibíd. Pág. 17

Lo anterior puede demostrarse en su forma de llevar repetidos excesos de velocidad, conducir estando intoxicado, accidentes múltiples. Pueden involucrarse en comportamientos sexuales o consumo de sustancias que tengan un alto riesgo de producir consecuencias perjudiciales. Pueden descuidar o abandonar el cuidado de un niño de forma que puede poner a ese niño en peligro. Los sujetos antisociales también tienden a ser continua y extremadamente irresponsables.

El comportamiento irresponsable en el trabajo puede indicarse por períodos significativos de desempleo aun teniendo oportunidades de trabajar. Los individuos antisociales tienen pocos remordimientos por las consecuencias de sus actos. Pueden ser indiferentes o dar justificaciones por haber ofendido, maltratado o robado a alguien.

Dentro de las características a considerar dentro de estos aspectos, se encuentran:

- Que es caprichoso y voluble;
- Desordenado, impuntual, vive el momento;
- De la falta de voluntad a la impulsividad;
- Ambivalencia ante la figura de autoridad;
- Bajo planteamiento de metas; y
- Miedo al rechazo social.

d) Indiferencia afectiva

La indiferencia afectiva “es la ausencia de sentimiento, consiste en la distorsión de expresión de las emociones. También es llamada como aplanamiento afectivo, falta de emotividad o inhibición de los afectos. Nuevamente, los sujetos antisociales,

habitualmente carecen de empatía y tienden a ser insensibles e indiferentes y pueden ser excesivamente autosuficientes. Estos sujetos también pueden ser irresponsables y explotadores en sus relaciones sexuales. Pueden tener una historia de muchos acompañantes sexuales y no haber tenido nunca una relación monógama duradera”.³⁸

Las características presentadas anteriormente suelen juntarse o traslaparse frecuentemente una da como consecuencia otra; por lo tanto, el estudiante no debe confundirse y darse cuenta que ese egocentrismo lo hace incapaz de sentir por los demás y esa labilidad provoca indiferencia hacia determinadas cosas. La mayoría de los trastornos afectan en las mismas esferas de actividades o sentimientos del individuo, no hay que apegarse a un patrón fijo, porque la psicología no es exacta al igual que no lo es la Psicología ni la Psiquiatría.

En general, los trastornos de la personalidad afectan la cognición (formas de percibir e interpretarse a uno mismo, a los demás y a los acontecimientos), la afectividad (la intensidad, labilidad y adecuación de la respuesta emocional), la actividad interpersonal y control de los impulsos. Siendo el patrón de comportamiento antisocial uno de los más problemáticos de todos (dentro de los trastornos de la personalidad), podrá tener características de otros trastornos; por ejemplo, la desconfianza y suspicacia del paranoide; el aislamiento e indiferencia del esquizoide; el cambio de parejas frecuentemente así como el dependiente o el límite, el egocentrismo y la falta de empatía del narcisista o del histriónico, entre otros.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 20

“Dentro de las principales características a considerar, se encuentran:

- Carencia de contactos afectivos con el entorno;
- Falta de emotividad;
- Embotamiento afectivo;
- Falta de amor al prójimo;
- Pobreza afectiva;
- Insensible al sufrimiento de la víctima;
- El sufrimiento ajeno lo estimula (sadismo);
- Deficiencia para establecer relaciones;
- Introversión; y
- Inmadurez emocional.

Después de lo anterior, se nota que el trastorno antisocial está rodeado de una amplia variedad de características patológicas lo que hacen de su ser alguien peligroso para sí y para la humanidad. Dichas características deben ser observadas por el Criminólogo clínico y profundizar no sólo en su detección sino en encontrar las causas de las mismas, para ello habrá que emplear métodos y técnicas que nos permitan conocer las mismas”.

e) Psicología y criminología de la anormalidad

La Psicología y la Criminología de la Anormalidad o Crimino patología “se interesa por las causas de la conducta anormal. En un principio las patologías eran estudiadas por la Demonología, la cual estudiaba a los seres perversos, como el diablo, que podía habitar dentro de una persona y controlar su mente. Pero luego vino el nacimiento de la Psiquiatría y de la Psicología, para acabar con esas ideas equivocadas sobre los demonios.”⁴⁰ Fue el médico Louis Phillipepinel quien se declaró contra los tratos crueles que se les daba a los enfermos mentales pensando que estaban poseídos y se les torturaba constantemente, hecho por el cual se le considera como el Padre de la Psiquiatría, La Psicología y la Criminología de la Anormalidad “es el área especializada de la Psicología y Criminología General que estudia las conductas desadaptadas, antisociales y delictuosas en sus causas, consiste en proporcionar una descripción ordenada de todas las irregularidades de la conducta, cualquiera que pueda ser su grado de severidad, clasificándolas y tratando explicar cómo aparecieron”. También se le podrá encontrar con el nombre de Criminología Etiológica-Multifactorial de acuerdo con Zaffaroni”.⁴¹

La Crimino patología dependerá de la crimino génesis que es el estudio de la variedad de factores y causas que dan como consecuencia la conducta antisocial y de la crimino dinámica que es la interacción que hay entre éstos factores y causas, y saber los efectos que han tenido en el individuo; es decir, cómo actúan en el sujeto.

⁴⁰ Dicaprio Nicholas, Teorías de la Personalidad. Pág. 2

⁴¹ Citado por Dicaprio Nicholas, Teorías de la Personalidad. Pág. 5

Oportunamente para este tema, el psicólogo, JOSÉBUENDÍA apunta datos de interés criminológico y señala que: el análisis causal de los procesos de desarrollo y de los resultados de estos procesos de desarrollo tiene dos características importantes; por una parte, el desarrollo es esencialmente un proceso histórico en un tiempo; por otra parte, el desarrollo es raramente el resultado de un solo factor o de un solo proceso. Está determinado por una multitud de factores y una multitud de mecanismos que interaccionan entre ellos. La complejidad metodológica para analizar el proceso de desarrollo tiene difícil acceso por la complejidad y la multiplicidad de factores que participan en esta interacción.

El estudio de los factores causales de la antisocialidad surge como medida para poder establecer adecuadamente la prevención que se llevará a cabo conociendo las causas de origen personal y social. En el estudio del desarrollo, se debe detectar la existencia de criminó patologías para poder tratarlas y reprimirlas, y las ya llevadas a cabo, controlarlas. Tiene como función el conocimiento y la comprensión del ser humano psíquicamente perturbado.

En la búsqueda de éstas se distinguen los conceptos de: causa criminógena, factor criminógeno, móvil criminógeno y factores causales criminógenos. Con éstos se podrá determinar las influencias que determinan el comportamiento. Los factores individuales se basan en las particularidades que guardan los sujetos antisociales; en cambio, cuando se aprecia el factor social deben considerarse la múltiple gama de circunstancias en que se ven rodeados los antisociales directa e indirectamente antes de la actividad antisocial. El medio social es como el cultivo de la antisocialidad. De los

párrafos anteriores se puede concluir que los factores somáticos físicos y psíquicos predisponen o influyen en gran parte a la antisocialidad.

3.3 Los principios de rehabilitación y resocialización del delincuente

3.3.1 La importancia del principio de reinserción social

“Cuando se alude a los fines de la pena se hace referencia a una discusión, tradicional entre la doctrina penal relativa a las razones últimas que justifican la imposición de castigos”.⁴² En esas discusiones de las mesas acerca de la reinserción del sentenciado a la sociedad vamos a encontrar discusiones muy importantes: aquellas para lo cual las penas sólo pueden ser justificadas cuando se requieren para mantener o restablecer una orden de Justicia y aquellas para lo cual las penas sólo pueden estar justificadas cuando son necesarias para la protección de los bienes de la colectividad. A si el mantenimiento de la Justicia en un caso, y la utilidad colectiva en el otro, se establecen como fines últimos que permiten determinar si las penas por su adecuación a tales fines, están o no justificadas.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mantiene respecto al delincuente, reo, procesado, una idea de justicia, con la reinserción social pretende que la persona no se mantenga aislada del contexto social sino que se garantizara el contacto con el mundo exterior.

⁴² Ferrajoli, Luigi. *Derecho Penal*: Pág. 133

Dentro de los fines de este principio se encuentra, lógicamente la idea de educación y debe contener: instrucción, trabajo, tratamiento psicológico, ayuda a la persona que sale de prisión para tratar de conseguir, transformar las causas de un reo que lo llevaron a delinquir, a través de estas actividades realizadas en la prisión. La reinserción social no tiene como objeto principal combatir las causas que lo llevaron a delinquir sino que está vinculada a una exigencia humanitaria.

La reinserción incluye dos exigencias por una parte, obliga a que las penas no sean de una duración tan largas que cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su mundo social sea ilusoria y por otra requiere que, durante la ejecución se mantenga por diversas vías, la relación de la persona con el mundo exterior a este segundo aspecto de reinserción deben responder en las legislaciones secundarias los permisos penitenciarios, el régimen de semi-libertad o la libertad condicional.

En las leyes ordinarias los legisladores deben tomar muy en cuenta las instituciones que deben regular el desarrollo fundamental de los reos, sacándolo de la esfera del ejecutivo para ser trasladado a la esfera del poder judicial y de ahí que todo el sistema penitenciario este regulado por jueces. Se trata entonces, de que a través de este principio constitucional, el legislador tome en consideración todos estos aspectos para lograr realmente la educación y la reinserción social.

3.4 ¿Cómo se aplican en la cárcel del boquerón?

En primer lugar conviene señalar que el sistema penitenciario guatemalteco cuenta con 20 cárceles. Durante 13 años las autoridades construyeron 3 cárceles, en las cuales se intentaron reunir las características de un reclusorio de máxima seguridad, como el Centro de Máxima Seguridad, El Boquerón, para albergar exclusivamente a hombre.

El Centro de Máxima Seguridad, El Boquerón, según sus autoridades se inauguró el 16 de agosto de 2002, durante el gobierno del Licenciado Alfonso Portillo, con un monto aproximado de Q5 millones. Se clasificó con ese nombre porque por primera vez se separó la visita de los internos con guardias penitenciarios y visitantes. En esta había malla cercada, en que el único contacto era por medio de los dedos de las manos.

Cuentan con personal que custodia a los reos que lo conforman la mayor parte de éstos, los reos reciben visitas y estas se verifican en los patios. Según sus autoridades tiene una capacidad de recluir a doscientos reos, pero cuenta con 233. Tiene 3 sectores, uno para pandilleros de la Mara Salvatrucha, que son 107, y el resto es para prisioneros que cumplen sentencias por diferentes delitos.

a) Cantidad reclusos

Como se dijo antes, cuenta con 233 reclusos divididos en 3 sectores, esto es cuestionable respecto a una posible readaptación y rehabilitación social, en virtud de que sus instalaciones constan de 100 metros de ancho por 90 de fondo, lo cual implica

que no llenan los requisitos mínimos que una cárcel de máxima seguridad. En materia de seguridad, se ha podido observar que no cuenta con un sistema de circuito cerrado y tampoco con un sistema de tecnología eléctrica, carece de área perimetral que impida una fuga.

b) Condiciones jurídicas de los reclusos

Se ha podido corroborar que efectivamente en esta cárcel de máxima seguridad, únicamente se albergan a reos, es decir, aquellas personas que se encuentran cumpliendo una condena.

c) Servicios con que cuenta

De conformidad con información proporcionada por la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, y la base de datos Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Informe de la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, 1999, 2001, este centro de prisión se encuentra catalogado como centro destinado a cumplimiento de condena. Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la ley de régimen penitenciario, sin embargo los problemas estructurales tal y como han sido descritos en los distintos informes de Procurador de los Derechos Humanos, son los mismos; condiciones precarias y malos tratos. Problemas Estructurales:

“a) Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario, como sucede en este centro de condena como en general, en el sistema penitenciario no cuentan aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.

b) Hacinamiento, los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.

c) Precariedad de servicios básicos, el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe disponibilidad de servicio telefónico. Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay disponibles médico, 2 a 3 días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las 4 horas a la semana.

d) Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de la enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas. Según estos informes, en el año 2006 se documentaron 49 casos de tortura en 5 centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos 5 centros de prisión preventiva. El caso del maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil sufren de acoso sexual por parte de los agentes. No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal sólo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir. La mayoría de personas miembros de pandillas, está recluida en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, no se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel (sarcopiosis) están hacinados la mayoría con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados, atención La situación de estos grupos se agrava si tomamos en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.

f) Corrupción, el principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas. En conclusión las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la

carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros. Merecen referencia específica, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se encuentran aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, que por lo menos asciende a 15 personas”.

3.5 Causas de la no efectividad del principio de reinserción social

a) El descontrol en la clasificación y separación de los reclusos y detenidos

Es evidente de que si se confronta con la realidad guatemalteca en esta materia, no existe una clasificación de los reclusos, los jueces, deciden que deben guardar prisión pero le corresponde al sistema penitenciario decidir sobre ello, sin embargo, por lo deficiente e inoperante del sistema, no se puede dar cumplimiento a lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, que en los Artículos cuatro y cinco señalan “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas” y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos ...”.

Lo anterior, también se establece como Regla mínima para el tratamiento de los reclusos, en el Artículo ocho se dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deban ser separados de los adultos. En relación con la separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente.

b) La deficiencia en el sistema de registro de detenidos y presos

Este aspecto también es fundamental para determinar lo ineficiente del sistema penitenciario guatemalteco, y es porque no se cuenta con un sistema de registro que satisfaga las necesidades de la población. Estos registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada por categorías según su grado de peligrosidad. En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.

c) La deficiencia en la infraestructura

En la realización del trabajo de investigación, se tuvo conocimiento que la información disponible indica que, salvo Pavón, el resto de las instalaciones penitenciarias concebidas para reclusos condenados –tales como la Granja Canadá, Granja Cantel y Puerto Barrios– albergan a personas en prisión preventiva, bajo condiciones

lamentables de hacinamiento especialmente por la infraestructura deficiente que se tiene. Algunos centros de detención preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18, albergan a condenados peligrosos y esa situación es mucho peor.

También se obtuvo conocimiento que no existe una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y, como se explica, las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales.

Al entrar algún recluso preventivamente o condenado a un centro penitenciario como nuevo, es normal que se le pida lo que se ha denominado en el caló de las cárceles como la “talacha”, y este dinero lógicamente lo tiene que erogar la familia del recluso o detenido, y aparte de ello, es común que si esta persona no se une a grupos que existen en el lugar, fácilmente puede ser objeto de vejámenes y malos tratos, que los guardias por conocimiento previo, se hacen de la vista gorda. También “se recibió información que indica que los reclusos que se comportan mal en el Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, pueden ser trasladados al área de máxima seguridad junto con personas condenadas por tráfico de drogas y secuestro”.⁴³

Como ya se indicara, la Convención Americana y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas establecen que los menores de hasta dieciocho años de edad deben estar

⁴³ Información recabada por las autoridades del Sistema Penitenciario que decidieron omitir su nombre por razones de seguridad para ellos en la visita efectuada el 12-12-2011.

separados de los detenidos o reclusos adultos. El Artículo veinte de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone, que los menores de edad por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. El Estado ha establecido varios Centros de Observación de Menores.

Las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o que parece probable que vayan a suicidarse deberán ser identificadas, y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico. En el caso de las personas que sufren enfermedades infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa a fin de prevenir la propagación de tales enfermedades. Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

Otro tema de importancia respecto al hacinamiento y a las lamentables instalaciones de los centros de detención y de condena, son los cuidados, la supervisión y la educación que se deben proporcionar a los reclusos o detenidos con VIH positivo y que padecen el SIDA, pero que no necesariamente deben estar separados de la población reclusa en general.

Adicionalmente, algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la Zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales.

Ha habido alegaciones de que, como mínimo en el Preventivo de la Zona 18, estos presos han estado sujetos a tratos degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades. “También hay información que indica que son discriminados en cuanto al tiempo de esparcimiento y el acceso a raciones de alimentos”.⁴⁴

En conclusión, se ha mencionado que los centros penales y de detención de Guatemala, en donde el Centro de máxima seguridad denominado el Boquerón no es la excepción, presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento.

El Procurador de los Derechos Humanos “ha expresado su preocupación respecto a las instalaciones de higiene. Por ejemplo, se refiere a que a principios de 1998, la oficina local del Procurador realizó una visita al Centro de Detención Preventiva de Cuilapa, Santa Rosa, donde el personal mencionó condiciones de hacinamiento (49 detenidos en una instalación con una capacidad máxima de 25 reclusos), la falta de agua potable, camas y colchones insuficientes e inodoros rebosantes de excrementos. La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia indicó en su informe que alrededor de un 70% de las instalaciones penitenciarias en Guatemala tienen deficiencias en materia de sanidad que pueden afectar la salud de su población reclusa. Esto se ve agravado por la falta de

⁴⁴ Información recabada por las autoridades del Sistema Penitenciario que decidieron omitir su nombre por razones de seguridad para ellos en la visita efectuada el 12-12-2011.

atención médica adecuada, chequeos o controles de enfermedades infecciosas que tienden a propagarse con el hacinamiento”.⁴⁵

d) Las enfermedades no físicas

Lo más grave que se ha señalado por el Procurador de los Derechos Humanos, es que los reclusos condenados y los detenidos que padecen enfermedades psicológicas normalmente son reclusos de forma conjunta bajo las mismas condiciones que el resto de la población reclusa, con pocas atenciones médicas o psicológicas. Cuando las autoridades detectan la necesidad de tratamiento especial, la persona es trasladada al Hospital Nacional de Salud Mental para recibir cuidados ambulatorios, y como todos saben, esta institución no es precisamente la más apropiada para las personas externas es decir, la población en general, y mucho menos, representaría beneficio para la población reclusa.

A pesar de que es obvio que el sistema penitenciario debe proporcionar atenciones psicológicas apropiadas a estos reclusos y recluirlas en un lugar adecuado, que propicie su recuperación, mientras se determina si deben recibir cuidados en una institución médica, esta circunstancia no sucede así en la realidad.

Ha sido el criterio reiterado de autoridades como el Procurador de los Derechos Humanos, en correspondencia con las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de

⁴⁵ Informe del año 2006. Página de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

delincuentes dispone que “el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia”. Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

e) Las deficientes actividades de rehabilitación

“Adicionalmente, se sabe que bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación. Como ya se ha mencionado, el 70% de la población reclusa no tiene acceso a actividades orientadas a la rehabilitación mientras se encuentra en prisión preventiva. Aunque el resto de la población reclusa normalmente tendría el derecho a acceder a los programas de rehabilitación, un número significativo de reclusos condenados no tiene tal acceso debido a que se encuentran reclusos en centros de detención concebidos para personas en prisión preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18”.

El problema del hacinamiento también contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo.

3.6 La importancia de la psicología clínica

A través del desarrollo de este trabajo, se ha podido determinar que en general, el sistema penitenciario no es el más adecuado para propiciar una política de rehabilitación o readaptación del delincuente a la sociedad, luego que cumpla la pena o la condena.

Entonces, como ponencia en el presente trabajo, estriba en que la problemática debe estar enfocada en el interés que el Estado tenga de invertir en este sector. Este sector es parte de la población, al igual que como sucede con los minusválidos, por ejemplo, con los adultos mayores, otro ejemplo, el caso de las personas privadas de libertad, también necesitan atención.

El problema ha sido fundamentalmente de carácter económico y de capacidad, en ese orden, lo cual ha provocado un caos en la administración penitenciaria, que permite que las personas que por diversidad de circunstancias cometen delitos, al ingresar a los centros penitenciarios cumplen su tiempo, pero ya preparados para la calle, para efectuar su labor de delincuente de una manera más eficiente, lo cual lógicamente no es nada alentador para el Estado y mucho menos para la sociedad.

Esto se ha convertido en un círculo vicioso que nunca acabara sino las autoridades que les corresponde intervenir lo hacen, de tal manera, que el presente trabajo constituye una ponencia, una propuesta, derivado del diagnostico y pronostico respecto al sistema penitenciario, y esto es a través del trabajo individualizado de cada uno de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya sea en forma temporal o permanente.

Lo anterior, necesariamente implica la intervención de la psicología clínica, y fundamentalmente la atención psicoterapéutica en forma individual que debe blindársele a cada paciente, a cada detenido o preso.

A pesar de que todos saben que la pena privativa de libertad se encuentra en una crisis, es decir, que a través del tiempo se ha considerado que es poco efectiva, se sigue aplicando y muy difícil seria pensar que podría ser eliminada del sistema penal.

La crisis señalada se centra porque se ha dicho que es una pena antinatural, antihumana y todos los "anti" que se le quiera añadir. La pena de prisión a pesar de que pareciera que siempre ha existido, la historia demuestra que es una pena relativamente moderna "tiene unos trescientos años y vino a sustituir otras sanciones mucho más crueles: la de muerte, corporales, trabajos forzosos, etc. Así pues, si la privación de libertad fue resultado de una evolución positiva, es conveniente que sigan los avances en este campo de la ejecución de las penas, y se supere la prisión llegando a formas más perfectas y naturales de sanciones penales.

Se hace necesario que exista un tratamiento penitenciario individual porque tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la reeducación y reinserción social.

También debe reconocerse que las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo. Partiendo de ello, se debe tratar que este mal, por ahora necesario, cause el menor daño posible a las personas que pasan por las cárceles.

Lo más fácil sería aplicar la doctrina clásica de entender la pena privativa de libertad como un castigo-retribución y por lo tanto, encerrar al condenado en la cárcel una cantidad de años y dejarle salir en libertad cuando estos pasen. Pero la legislación penitenciaria guatemalteca, se encuentra aunque en letra muerta, a la vanguardia de otras legislaciones en materia de sistemas penitenciarios.

Por otro lado, cuando una persona llega a la cárcel, es porque ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social: la familia, la escuela, la sociedad, la inserción laboral, etc. Así pues, también tiene derecho la institución penitenciaria a fracasar, aunque está claro que el objetivo social que se le encomienda es conseguir la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir cuando sea puesto en libertad.

El hecho de que unos piensen que el tratamiento penitenciario debe realizarse en forma individual y personalizada para cada uno de los reclusos o presos, ha habido críticas al respecto, especialmente de la población en general, que no tiene mayores conocimientos o un nivel cultural elevado, al considerar supuestos como el que el Estado no debe mantener a vagos, que se debe aplicar la pena de muerte, porque la sociedad no puede mantener de por vida a una persona que es un antisocial, que ya no tienen solución, y otras posturas que en nada favorecen la rehabilitación y resocialización del delincuente.

Es por ello, que como se ha denominado como un tratamiento penitenciario, también a nivel educativo alto, tiene críticas, como las siguientes:

“1º) La postura más clásica reprocha el tratamiento porque éste desvirtúa la esencia de la pena, ya que esta debe ser entendida como castigo y con aquel no se consigue la intimidación y por lo tanto, la prevención general.

2º) Desde la postura más liberal, se ataca la legitimidad del tratamiento por pretender en una manipulación de la personalidad, y a veces, por imponerse de forma coactiva con lo cual viola determinados derechos humanos. También esta postura manifiesta que no se pueden imponer a los internos unos determinados valores, los de la mayoría, claro está. Y para finalizar, considera que el tratamiento es indeterminado y así se opone a la pena, que debe ser totalmente determinada.

3º) La crítica anarquista, rechaza totalmente el tratamiento, ya que rechaza la prisión y todo lo que ella conlleva.

4º) Desde la posición crítico-marxista, se entiende que la pena de prisión es un invento burgués. Se atribuye al tratamiento el ser una manipulación ilegal antidemocrática de la personalidad. Sin embargo, el sistema marxista acaba utilizando la prisión para este fin.

5º) El tratamiento es usado para controlar de modo más refinado la conducta de los presos (Modelo de Justicia)

6º.) Las prisiones no constituyen el medio adecuado para modificar la conducta delictiva (defensores del tratamiento en comunidad)

7º.) El tratamiento es ineficaz para la reinserción social.”

Como se observa, todas estas críticas pueden ser contraatacadas con los argumentos que se tienen en la legislación penitenciaria, como los siguientes:

“1º) Si la resocialización se entiende en sentido mínimo y no como imposición de los valores de la mayoría dominante. Es decir, se pretende ofrecer al interno soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social, para que cuando sea puesto en libertad no vuelva a delinquir sin importar los valores personales o sociales del sujeto.

2º) Se da opción al penado para elegir libremente si quiere o no someterse al tratamiento penitenciario. Existen garantías jurídicas que permiten al interno reclamar contra la imposición del tratamiento.

3º) La pena privativa de libertad en nuestro país tiene como finalidad principal la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir (prevención especial) pero no cabe duda que también cumple otro objetivo: la intimidación (prevención general), entendiéndola en cierta forma como castigo o retribución cuando se delinque.

4º) Es cierto que la prisión no debería existir, pero también lo es el que legalmente existe, al igual que el tratamiento, como se decía anteriormente.

5º) Quizá la prisión no es sitio adecuado para conseguir la rehabilitación del delincuente, pero es uno de los marcos donde se debe desarrollar el mismo, con sus ventajas e inconvenientes. Ya se sabe que estos últimos son numerosos, pero también por desgracia, a veces, hasta que la persona no ingresa en prisión, no puede recibir ayuda para superar las carencias que le llevaron a delinquir. Es salvando las diferencias, como el enfermo que hasta no ingresa en un hospital no se detectan sus patologías y la forma de curarlas.”

Entonces, el tratamiento penitenciario debe estar enfocado a un equipo multidisciplinario. Por ejemplo, el terapeuta busca erradicar conflictos internos, una vez solucionados estos, abandonará el interno el camino de la delincuencia. Este modelo

también fue conocido por el de "sala de espera" dado que el técnico-experto está en su despacho de modo pasivo la espera del paciente.

Por todo ello, el tratamiento se basaba prácticamente en la intervención en el área de lo personal, con lo cual el resto de actividades no eran suficientemente valoradas. Hay que tener en cuenta que la ley. Debiera entonces, existir un reglamento que regule específicamente el tratamiento penitenciario. Dentro de este tratamiento penitenciario, se puede concebir áreas de intervención como la laboral, educativa, sociocultural, personal y social.

Definitivamente este tratamiento también tendría como requisito no afectar los derechos y dignidad de la persona y que sirva para conseguir la rehabilitación e inserción social del delincuente. Así pues, el tratamiento penitenciario, en sentido amplio, puede ser todo tipo de intervención o actividad que favorezca una nueva vida sin delitos.

Adicionalmente, este tratamiento penitenciario para que tenga éxito, debe también tener como requisito, la voluntariedad del interno, por lo cual, sólo existe la posibilidad de poner a disposición del mismo esos métodos o actividades que pueden favorecer su rehabilitación social. Se les puede motivar para que participen y colaboren en sus programas, pero que si lo rechazan no se les puede forzar a llevarlos a cabo. Es decir, se les oferta unos "servicios públicos" similares a otros que están a disposición de los demás ciudadanos que están en libertad.

La cruda realidad indica que muchos de los internos no quieren realizar ningún tipo de actividad. Para conseguir su finalidad, el tratamiento debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

1º) El tratamiento tiene que ser individualizado. Por lo tanto hay que identificar las carencias que han llevado al interno a delinquir. El Equipo Técnico del Centro Penitenciario de cualquier centro penitenciario inclusive, el que se analiza como lo es El Boquerón, que debe formarse deberá proponer el programa de cada interno, el cual, una vez aprobado por la Junta de Tratamiento, que también deberá conformarse a través de un reglamento, tiene que ejecutarse por el citado Equipo.

2º) Todos los trabajadores del Centro deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento. No se debe entender que el único personal que hacía tratamiento penitenciario era el Técnico (psicólogos, pedagogos, sociólogos, criminólogos).

3º) La prisión debe tener un clima social adecuado que permita llevar a cabo el tratamiento. En este medio no debe haber tensión ni stress, o sus niveles deben ser bajos puesto que el ambiente estresante reduce la autoestima y la capacidad futura de enfrentarnos con éxito a situaciones problemáticas. La tensión en el Centro, afecta tanto a los internos como a los funcionarios y dificulta la ejecución del tratamiento. Para ello es conveniente que tanto unos como otros sean elegidos dependiendo del tipo de tratamiento que se deba impartir. Como se ha dicho, el tratamiento es individualizado y no debe ser el mismo para un recluso multirreincidente y peligroso, que para uno primario y de baja peligrosidad.

Los trabajadores deben estar formados y entrenados para colaborar en la ejecución del tratamiento correspondiente.

4º) La prisión debe estar abierta a la comunidad, es decir, la comunidad puede entrar al Centro Penitenciario y colaborar en la realización de los programas de tratamiento.

La competencia psicosocial podría constar de tres componentes básicas:

a) Tener una concepción positiva de sí mismo, es decir, una buena autoestima. Uno de los caracteres del perfil medio de los internos de las prisiones es que tienen una concepción negativa de sí mismos y, por lo tanto, muy baja autoestima. Esto es una carencia que debe ser superada.

b) Confianza en la sociedad. Otra característica de los internos es que desconfían totalmente de la comunidad, pues se sienten maltratados por ella y muchas veces es verdad pues han llevado "palos" desde que nacieron: familias pobres y marginales, falta de proceso educativo, no inserción laboral, etc.

c) Crear en ellos una vida caracterizada por la iniciativa, el esfuerzo y la resolución de problemas. Muchos sujetos terminan delinquiendo por la falta de formación en habilidades sociales y en la resolución de problemas. No se les ha capacitado suficientemente para vivir en sociedad y crean situaciones conflictivas porque no saben resolver sus problemas sociales.

No se trata de conseguir una elevada competencia psicosocial del sujeto, basta que éste no vuelva a delinquir. La base de este tratamiento consiste en dar opciones al interno para que pueda elegir aquellos medios que puedan eliminar las carencias que le han llevado a delinquir. Es decir, se trata de hacer del interno una persona con un funcionamiento integral, y así, cuanto mayor sea la competencia psicosocial, menor será la probabilidad de que vuelva a delinquir.

e) El tratamiento no debe finalizar en la prisión, sino que debe continuar en la comunidad después de la excarcelación.

Hay tres factores importantes que pueden evitar la reincidencia en el delito:

1) La existencia de la familia u otro grupo social que apoye al ex-recluso. Si el sujeto tiene familia y una buena inserción social, se dificulta el volver a delinquir.

2) Si tiene trabajo, el sujeto se inserta laboralmente y quizá no se vea en la necesidad de delinquir. También hemos de tener en cuenta que muchas veces, aunque se tiene empleo se vuelve a delinquir, pero no cabe duda que el riesgo disminuya si se tienen cubiertas las necesidades económicas básicas.

3) Cuando el sujeto va madurando, envejeciendo, también disminuyen las probabilidades de delinquir; es normal, cuanto mayor se es, se asumen menos riesgos.

El tratamiento penitenciario puede influir en gran medida en los dos primeros factores, el tercero es, lógicamente, ley de vida.

“Existe en la doctrina también se ha concebido un tratamiento penitenciario denominado individualización científica. Según este sistema de individualización científica, el tratamiento se encuentra separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina la ley penal. Este modelo pretende la recuperación del delincuente a través de la intervención sobre el mismo, basada en las aportaciones de las Ciencias de la Conducta.”⁴⁶

Se encomienda estas tareas de tratamiento a los Equipos cualificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el marco normativo que cada país realice de acuerdo a su propia realidad.

“La figura del Jurista-psico-criminólogo ha estado estrechamente ligada al ámbito del tratamiento por tener una formación dual: de un lado jurista, como licenciado en derecho; y de otra, como experto en Criminología”⁴⁷.

Sería ideal para el sistema penitenciario guatemalteco, contar con un equipo multidisciplinario de carácter científico que atienda en forma personalizada y profesional al recluso desde su ingreso, hasta su reinserción efectiva con la sociedad, acompañarlo en ese largo recorrido de llegar a un grado de madurez mental para evitar delinquir cuando tenga la oportunidad de hacerlo.

⁴⁶ Lamuer, Carlos. **La reinserción del delincuente a través de su tratamiento penitenciario**. Pág. 63

⁴⁷ Ob. Cit. Pág. 66

Es por ello, que en el presente trabajo, se propone la realización de un reglamento que efectivamente regule la intervención de este equipo multidisciplinario y un comité que permita el tratamiento individualizado vías la reinserción efectiva del delincuente a la sociedad.

A continuación, se señalan algunas funciones que debiera tener el psicólogo criminal que labora en las cárceles y específicamente en la de máxima seguridad denominada El Boquerón, dentro del equipo multidisciplinario que interviene y que pueden ser las siguientes:

1. Estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno, realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones de Equipo.
2. Asistir a las reuniones del equipo, participando en sus actuaciones y acuerdos y, una vez que sobre cada caso hayan informado todos los miembros del mismo, hacer la propuesta global del diagnóstico psico-criminológico y, en su caso, de programación de tratamiento; previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al Centro Directivo, redacción que se someterá previamente a la aprobación de la directiva del Equipo.

3. Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del Equipo, los informes solicitados por las Autoridades Judiciales, el Ministerio Público y el Centro Penitenciario en cuanto a sus autoridades superiores.
4. Colaborar en la medida posible y del modo que el Equipo determine a la ejecución de los métodos de tratamiento
5. Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno
6. Informar al Director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas.
7. Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del Establecimiento.
8. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

4.1 Resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a funcionarios del sistema penitenciario del lugar, sin embargo, fue difícil adquirir mayores datos que los consignados en este trabajo, en virtud de que era necesario tener una carta de autorización por parte de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, en donde se indicara que efectivamente se estaba realizando esta investigación para que se tramitara la misma ante las autoridades del sistema penitenciario y posteriormente resolver si autorizaban o no la entrevista con personal especialmente multidisciplinario que era la idea que la investigadora tenía, así como la relación con los reclusos.

Sin embargo, también se acudió a los juzgados de ejecución penal de la Torre de Tribunales, en donde se pudo extraer la siguiente información.

1. Es de considerar que existen muchas personas que dentro del análisis de diez expedientes que se efectuaron, ya fenecidos, dos de ellos han ingresado reiteradamente a los centros preventivos y en cumplimiento de condenas.
2. Por otro lado, también se pudo observar dentro de los doce expedientes que cuatro de ellos, ya se encontraban siendo juzgados o que se encontraban en

proceso de juzgamiento por otros tribunales, aparte del tribunal que lo sentencio, lo cual quiere decir, que se puede considerar a estas personas reincidentes.

3. Se pudo denotar también dentro de los expedientes, que los reos o condenados no fueron sometidos a pruebas psicológicas o de carácter técnico.
4. Que en el cumplimiento de la condena son designados en cárceles específicas, y otros que aún no se encuentra firme, por el hecho de encontrarse acciones de amparo, como sucedió en dos casos, se encuentran ingresados en centros de cumplimiento de condena, a pesar de ello.
5. En estos procesos o expedientes penales, se ignora totalmente la situación de atención, diagnóstico y tratamiento que pudiera tener el preso o reo, quizás se deba a que cuando ingresan a sistema penitenciario se les abre un expediente específico.

4.2 Propuesta de solución a la problemática planteada

4.2.1 Necesidad de que se cree el reglamento de tratamiento multidisciplinario individualizado para las personas privadas de libertad en condición de penados en la cárcel de máxima seguridad el boquerón

De conformidad con el desarrollo del trabajo, y considerando que se hace necesario cumplir los fines de la pena como lo son la reinserción social del delincuente, se hace

necesario que se cree un reglamento que conlleve el tratamiento penitenciario y que por lo menos cuente con los siguientes aspectos:

1. Se debe contar con una iniciativa de ley que pretenda lograr verdaderamente una readaptación, instrumentando acciones para la profesionalización del personal penitenciario, y dar un trato humano a las personas que se encuentran privadas de su libertad, esencialmente se concentran los elementos y estrategias en el que prevalece desarrollar al interior de las cárceles un proyecto de vida saludable, con perspectiva de género, contemplando los derechos humanos, éticos y legales de los internos, las internas y los menores hijos que convivan en ellos en reclusión
2. También debe ser motivo para instrumentar acciones para la profesionalización del personal penitenciario con la finalidad de que brinden un mejor desempeño en las actividades que les correspondan, es decir un trato humano a las personas que se encuentran privadas de su libertad, inclusive para mejorar las relaciones humanas del personal que labora en los centros de readaptación social.
3. Se propone la creación de un programa de información y sensibilización coordinado por la autoridad específica para la readaptación social, con la finalidad de evitar la discriminación o estigmatización de las personas internas tanto como de aquellas que han alcanzado su libertad, para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

4. El objeto de la ley que se pretende crear o reglamento, debe ser que las disposiciones contenidas en ella son de orden público y de interés social y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los organismos Judicial y Ejecutivo.

5. Con relación a la entidad responsable que debe ser una Secretaría de Reinserción Social. Su integración debe ser a través de direcciones generales necesarias para su adecuado funcionamiento en el marco, de la reinserción social normada lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

6. De las facultades de la Secretaría: A la Subsecretaría de Reinserción Social le corresponderá: I.- En materia de la aplicación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias: a) Realizar la evaluación de riesgos de cada imputado cuando esté detenido por el Ministerio Público antes de la audiencia de control de la detención. b) Proponer información necesaria al Ministerio Público y la Defensa sugiriendo la medida cautelar más apropiada basada en el análisis de factores, circunstancias y perfil de cada detenido; c) Proporcionar a las partes la información necesaria para que éstas aporten los antecedentes necesarios a los jueces para que decidan sobre la necesidad de imponer, modificar, adicionar o extinguir medidas cautelares, de modo que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. d) Ejecutar las medidas cautelares de prisión preventiva, presentación periódica, en su caso, y localización electrónica; e) Vigilar y coordinar la ejecución del resto de las

medidas cautelares reales y personales, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas durante la suspensión condicional del proceso a prueba;

II.- En materia de sanciones y medidas de seguridad: Ejecutar las penas de prisión y sus modalidades así como las resoluciones del Juez de Ejecución que de ellas deriven; b) Vigilar y coordinar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dispuestas en el Título Tercero Capítulo Séptimo de la presente Ley;

III.- Dentro del Sistema: a) Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Estado, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias; b) Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el Estado, para tal efecto emitirá con apego a la Ley y Reglamentos aplicables, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse; c) Trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de los Tribunales del Estado o de la autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento; d) Elaborar los proyectos y proponer al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Seguridad Pública las disposiciones normativas en materia penitenciaria; vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás lineamientos de carácter interno de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación por género o de cualquier tipo y vigilar su exacta aplicación; e) Instituir tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libres de estereotipos de género; f) Coordinar al Patronato, asistir a las personas liberadas, fomentar la formación de

cooperativas, fideicomisos u otros entes similares, y celebrar convenios de coordinación con instituciones del ámbito público y privado para efectos de lograr la reinserción social de los sentenciados; g) Coadyuvar en el mantenimiento de la estadística criminal del Estado; h) Conocer de las peticiones que sobre beneficios hagan los sentenciados con pena privativa de libertad y remitirlas al juez de ejecución para el procedimiento previsto por esta Ley, y i) Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

7. Con relación a las medidas no privativas: Se debe establecer el sistema de LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS. El sistema de monitoreo electrónico. Al dictarse la medida cautelar de fijación de localizadores electrónicos a distancia al imputado, la resolución del Juez se comunicará directamente a la Secretaría, a efecto de que dicha autoridad la ejecute. La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, que al efecto emita la Secretaría.
8. La obligación de presentarse a someterse al cuidado de vigilancia de una persona o institución determinada. Ejecución de la medida. Cuando durante el procedimiento penal se determine la medida cautelar de someterse al cuidado o vigilancia, de alguna persona o institución determinada por el Juez, o dicha particularidad se imponga como condición en la suspensión condicional del proceso a prueba, se señalará, a quien resulte responsable de la ejecución, las modalidades que con la medida o condición se habrán de cumplir, así como la periodicidad con la que deberá informar de dichas modalidades a la Secretaría.

- 9.** El arraigo domiciliario. Sin vigilancia. Se debe crear esta figura a través del Juez que establecerá el lugar en donde habrá de cumplirse. El juez comunicará en su resolución el tiempo por el que habrá de mantenerse la medida y, en su caso, las condiciones particulares de su cumplimiento. También deben crearse algunas modalidades: además de cumplir con lo dispuesto anteriormente, el juez determinará en su resolución las modalidades que acompañen al cumplimiento de dicha medida, las cuales no podrán desvirtuar la naturaleza de la misma. Si la modalidad se trata de vigilancia de la autoridad, se comunicará el proveído por la autoridad en donde se determine la vigilancia permanente o intermitente del imputado en el domicilio señalado.
- 10.** La medida e observación de buena conducta individual, familiar y social. Al determinarse la medida de observación de buena conducta individual, familiar y social, se comunicará la resolución ejerciendo un plan de vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, realizando las visitas domiciliarias y entrevistas que las autoridades estimen pertinentes. La medida de prohibición de salir de un lugar determinado entre horas.
- 11.** Regular de manera concreta lo relativo a la semilibertad, que conlleven la reinserción social y tomar como base: I.- Externación durante la semana laboral y educativa y reclusión de fin de semana; II.- Salida de fin de semana y reclusión durante el resto de ella; III.- Salida nocturna y reclusión diurna; y IV.- Salida diurna y reclusión nocturna.



- 12.** Debe estar plenamente establecido el sistema de reinserción social, que tendrá carácter progresivo, técnico e individual; la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad y constará de cuatro periodos: a) Clasificación; b) Estudio y diagnóstico; c) Tratamiento; d) Prueba, y e) Reinserción.
- 13.** Del periodo de estudio y prueba. Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del establecimiento realizará el Estudio de personalidad de la persona interna para determinar el tratamiento y como se desarrollará.
- 14.** De la clasificación. Tomando en cuenta los resultados de los Estudios de personalidad, los internos serán clasificados en grupos, de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad social, edad y salud mental y física.
- 15.** Del tratamiento aplicable. El tratamiento aplicable a cada interno se fundará en los resultados de los Estudios de personalidad que se le hayan practicado, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda y analizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- 16.** Del periodo de tratamiento. Durante el período de tratamiento se sujetará a cada interno a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los

programas de rehabilitación y reinserción que implementen las autoridades penitenciarias. Dicho período podrá ser dividido en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la reinserción del sujeto.

- 17. De su duración.** La duración del período de tratamiento será determinado y podrá variar; como lo serán también las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todo caso las medidas aplicadas serán revisadas cada año.
- 18. De las relaciones con el exterior.** En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones de la persona interna con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del área de trabajo en cada establecimiento Penitenciario, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.
- 19. Del periodo de prueba.** El período de prueba, se desarrollará inicialmente en las instituciones cerradas y progresivamente continuará en los lugares destinados a la preliberación.
- 20. De las actividades de prueba.** Las actividades de prueba consistirán en: I.- Acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior; II.- Comisiones de trabajo o de



cualquier otro tipo en el exterior y bajo vigilancia, y III.- Las que resulten aconsejables en cada caso a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

21. De la sección abierta. El régimen imperante en la sección abierta, se fundará en la confianza y autodisciplina y en el reconocimiento de responsabilidad de las personas internas respecto a la comunidad en que viven.

22. De la reintegración. El período de reintegración se inicia con la obtención de la libertad, sea preparatoria o definitiva. Obtenida la libertad, el sistema proporcionará a los internos la ayuda necesaria a fin de reintegrarlos al medio social determinado.

CONCLUSIONES

1. El funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos, siendo motivo suficiente para considerar que está en crisis, lo anterior debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa.
2. En cuanto a los recursos asignados al sistema penitenciario, si bien en los últimos años ha habido un aumento notorio en el presupuesto, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención.
3. La infraestructura, las políticas y la poca o nula preparación de los centros penitenciarios condiciona a que éstos no funcionen de manera adecuada para la reeducación, rehabilitación y reinserción de los reclusos, fomentando a que las cárceles sean consideradas escuelas de la criminalidad y así no se garantice la seguridad de la ciudadanía y la buena administración de la justicia.
4. El hecho que una persona se encuentre privada de su libertad, no le quita los derechos innatos que como ser humano le corresponden, tales como: salud, educación, recreación, participación en organizaciones, etc.

5. En la actualidad las autoridades del sistema penitenciario no cuenta con un programa a través del cual al momento que una persona es detenida e ingresada a un centro carcelario sea evaluada física y psicológicamente, así mismo sea ingresada al centro de detención que corresponde atendiendo al delito por el que fue detenido, edad, sexo, estado físico, entre otros aspectos.

RECOMENDACIONES

1. Al ser el Estado el responsable de la seguridad de los ciudadanos se hace necesario que intervenga en la dirección y administración del sistema penitenciario, estableciendo programas especializados de reclutamiento, revisión médica y capacitación constante para el personal que se pretende contratar y al ya existente dentro de la institución, prestando especial atención a aquellos que trabajan en contacto directo con los reclusos.
2. El Estado debe asignar los recursos suficientes para garantizar que toda persona reclusa en un centro de detención tenga a su disposición: agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud, incluido el acceso a los servicios higiénicos en todo momento; espacio, luz y ventilación apropiados; alimentos con suficientes calorías y nutrición; y un colchón y ropa de cama adecuados.
3. Se hace necesario que el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, cree un reglamento que establezca el tratamiento penitenciario basado en la creación de un equipo multidisciplinario serio que permita abordar la temática de la reinserción social dentro de un contexto global e integral, tal como el que se propone en el desarrollo de este trabajo.

4. Las autoridades penitenciarias deben velar porque se mejore los sistemas actuales como: los cuidados médicos y psicológicos y que todas las instalaciones cuenten con equipo médico y personal de turno para atención a los reclusos; y, cuando no fuere posible brindar el tratamiento adecuado, se simplifiquen los procedimientos para asegurar el acceso inmediato a un hospital u otros cuidados.

5. Las autoridades penitenciarias deben mejorar los procedimientos de reclusión a los centros penales y de detención, para asegurar que toda persona que ingresa, sea previamente evaluada para identificar si está enferma, herida o corre el riesgo de hacerse daño a sí misma, y así requerir atención especial.



BIBLIOGRAFÍA

BUENDÍA, José. **Envejecimiento y psicología de la salud**, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1994.

BUNGE, Mario. **La ciencia, su método y su filosofía**, 24ª reimpresión, Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 2006.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, 10ª ed., corregida, aumentada y actualizada; Guatemala, Ed. F&G Editores, 1998.

DICAPRIO, Nicholas S. **Teorías de la personalidad**, 2ª edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1989.

DSM-IV **Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales**, Editorial Masson, México.

FREEDMAN, Alfred M., KAPLAN, Harold I. y SADOCK, Benjamín J., **Compendio de psiquiatría**, 3ª reimpresión, Salvat Editores, Madrid, 1979.

KAGAN, Jerome & HAVEMANN. **Ernest, psychology, an introduction**, 2ª edición, Harcourt Brace Jovanovich, Inc., USA, 1972, p. 9. Traducción personal.

MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia. **Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras**, Editorial Trillas, México, 2006.

Microsoft Encarta, Microsoft Corporation [CD], México, 2006.

MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael. **Notas de un criminalista**, 2ª edición aumentada, Editorial Porrúa, México, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**.



ORELLANA WIARCO, Octavio A. **Manual de criminología**, 11ª edición, Editorial Porrúa, México.

PEÑALOZA, Pedro José. **Prevención social del delito**, Asignatura pendiente, Editorial Porrúa, México, 2004.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Criminología**, 8ª edición, Editorial Temis, Bogotá.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología clínica**, Editorial Porrúa, México, 2005.

SORIAVERDE, Miguel Ángel. **Psicología criminal**, Editorial Pearson Prentice Hall, España, 2006.

SHAFFER, David F. **Psicología del desarrollo, infancia y adolescencia**, 5ª edición, Internacional Thomson Editores, México, 1999.

TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. **Elementos de criminología infanto-juvenil**, Editorial Porrúa, México, 1991; y

ZAFARONNI, Eugenio Raúl. **Criminología**, Aproximación desde un margen, 3ª reimpresión, Editorial Temis, Buenos Aires, 2003,

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto 6-78 Pacto de San José de Costa Rica, 1978.



Ley de Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.